



UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALÍSTICA EN LOS
PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, PERIODO
2020 A 2022**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

Línea de investigación: Educación, gestión, políticas y humanidades

PRESENTADO POR:

MTRO. JUVENAL ZERECEDA VÁSQUEZ

ORCID: 0000-0001-9878-236X

ASESOR:

DR. JULIO TRINIDAD RÍOS MAYORGA

ORCID: 000-0002-0522-3559

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Juvenal Zereceda Vásquez
Número de documento de identidad	DNI. 06809463
URL de Orcid	0000-0001-9878-236X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Julio Trinidad Ríos Mayorga
Número de documento de identidad	DNI. 23821151
URL de Orcid	000-0002-0522-3559
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Dr. Fernando Rivero Ynfantas
Número de documento de identidad	DNI. 23818798
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. Sidney Alex Bravo Melgar
Número de documento de identidad	DNI. 28268722
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Dr. Isaac Enrique Castro Cuba Barineza
Número de documento de identidad	DNI. 10281126
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Dra. Ivonne Mercado Espejo
Número de documento de identidad	DNI. 23920468
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Educación, gestión, políticas y humanidades



Valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco, periodo 2020 a 2022.

por JUVENAL ZERECEDA VASQUEZ

Fecha de entrega: 22-mar-2024 10:53a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2327953069

Nombre del archivo: TESIS_DOCTORAL_MTRO._JUVENAL_ZERECEDA.docx (3.09M)

Total de palabras: 27625

Total de caracteres: 152136

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALÍSTICA EN LOS
PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, PERIODO
2020 A 2022

TESIS ⁵⁹ PARA OPTAR AL GRADO
ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

PRESENTADO POR:

MTRO. JUVENAL ZERECEDA VÁSQUEZ

ASESOR:

DR. JULIO TRINIDAD RÍOS MAYORGA

Código ORCID: 000-0002-0522-3559

CUSCO - PERÚ

2023

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



penales en el distrito judicial del Cusco, periodo 2020 a 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.bufetecadeley.com Fuente de Internet	< 1%
2	www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet	< 1%
3	www.marcialpons.es Fuente de Internet	< 1%
4	Martínez Jiménez, José. LA PRUEBA INDICIARIA, PROBLEMÁTICA ACTUAL Publicación	< 1%
5	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
6	Submitted to Universidad Rafael Landívar Trabajo del estudiante	< 1%
7	segundobenites.blogspot.com Fuente de Internet	< 1%
8	enfermedadescronicas.uagro.m Fuente de Internet	< 1%

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



< 1 %

10

Milton Felices Prado. "La admisión de la declaración inculpativa de coimputados como medio de prueba testimonial y la posibilidad del contrainterrogatorio", *Lucerna Iuris et Investigatio*, 2023

Publicación

< 1 %

11

ALVAREZ GARCIA EDGAR ARMANDO. "DIA del Proyecto Instalación del Puesto de Venta de Combustible Líquido de la Empresa Multiservicios Frandab-IGA0010585", R.S.R. N° 074-2012-GRA/ARMA-SG, 2020

Publicación

< 1 %

12

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023

Publicación

< 1 %

13

app.vpa.unellez.edu.ve

Fuente de Internet

< 1 %

14

prezi.com

Fuente de Internet

< 1 %

15

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 18 (2002)", Brill, 2002

Publicación

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



16

Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991

Publicación

< 1 %

17

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

< 1 %

18

umh.es

Fuente de Internet

< 1 %

19

www.ombudsman.gob.pe

Fuente de Internet

< 1 %

20

www.rpa.pe

Fuente de Internet

< 1 %

21

Submitted to Universidad Autonoma del Peru

Trabajo del estudiante

< 1 %

22

repositorio.urp.edu.pe

Fuente de Internet

< 1 %

23

"Theory of Legal Evidence - Evidence in Legal Theory", Springer Science and Business Media LLC, 2021

Publicación

< 1 %

24

Submitted to Universidad Santiag

Trabajo del estudiante

25

cia.uagraria.edu.ec

Fuente de Internet

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



< 1 %

26

www.josemariagonzalezabogados.es

Fuente de Internet

< 1 %

27

Alexander I. Arkhipkin. "Inverse patterns in abundance of *Illex argentinus* and *Loligo gahi* in Falkland waters: possible interspecific competition between squid?", Fisheries Research, 20021230

Publicación

< 1 %

28

CESEL S A. "MEIA del Proyecto Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa-IGA0001581", R.D. N° 310-2016-MEM/DGAAE, 2020

Publicación

< 1 %

29

Giovanni Tuzet. "Expert Signs and Legal Burdens", International Journal for the Semiotics of Law - Revue internationale de Sémiotique juridique, 2022

Publicación

< 1 %

30

Amelia Alva-Arévalo. "The Relevance of the Inter-American Court of Human Rights' Standards on the Right to Prior Consultation in the Domestic Sphere. A Review of Peruvian Jurisprudence", International Journal on Minority and Group Rights, 2020

Publicación

< 1 %

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



31

Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 5 (1989)", Brill, 1992

Publicación

< 1 %

32

apirepositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

< 1 %

33

Submitted to Submitted on 1686719262697

Trabajo del estudiante

< 1 %

34

Submitted to Universidad de Alcalá

Trabajo del estudiante

< 1 %

35

www.uasb.edu.ec

Fuente de Internet

< 1 %

36

Rafael Serra Oliveira. "Cadeia de custódia: admissibilidade e valoração da prova pericial de DNA", Universidade de Sao Paulo, Agencia USP de Gestao da Informacao Academica (AGUIA), 2020

Publicación

< 1 %

37

sites.google.com

Fuente de Internet

< 1 %

38

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005

Publicación

< 1 %

39

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derec

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



40

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022

Publicación

<1 %

41

Jorge Alguacil González-Aurioles. "La proporcionalidad y el principio democrático : presupuestos e implicaciones de un debate constitucional", Revista de las Cortes Generales, 2006

Publicación

<1 %

42

www.e-revistas.uji.es

Fuente de Internet

<1 %

43

"Identificación de interacciones metabólicas clave en consorcios de microbioma mediante la delección de especies", Pontificia Universidad Católica de Chile, 2019

Publicación

<1 %

44

www.lacapital.com.ar

Fuente de Internet

<1 %

45

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 12 (1996)", Brill

Publicación

<1 %

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



46

Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001

Publicación

< 1 %

47

Towards a Justice with a Human Face, 1978.

Publicación

< 1 %

48

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 10 (1994)", Brill, 1996

Publicación

< 1 %

49

"Spanish Supreme Court: Peruvian Genocide Case", International Legal Materials, 2017

Publicación

< 1 %

50

posgrado.cientifica.edu.pe

Fuente de Internet

< 1 %

51

www.cndh.org.mx

Fuente de Internet

< 1 %

52

"2019", Walter de Gruyter GmbH, 2020

Publicación

< 1 %

53

"Desafíos de las y los profesores, de un establecimiento particular subvencionado de la Región Metropolitana, con respecto a la evaluación formativa, retroalimentación y planificación integrada de la enseñanza y la evaluación, a partir del primer año"

< 1 %

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



Pontificia Universidad Catolica de Chile, 2023

Publicación

54

WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES. "PMA de Perforación de Reentrada de 4 Pozos Existentes sobre 4 Plataformas Existentes en el Yacimiento Corrientes - Lote 8-IGA0002748", R.D. N° 214-2013-MEM/AEE, 2020

Publicación

<1 %

55

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

56

www.heritage.org

Fuente de Internet

<1 %

57

www.infocivica.org.ar

Fuente de Internet

<1 %

58

"A Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence", Springer Science and Business Media LLC, 2016

Publicación

<1 %

59

"Characterization of extragalactic fast X-ray transients from X-ray archival searches", Pontificia Universidad Catolica de

Publicación

<1 %

60

"Inter-American Yearbook on Human Rights", Anuario Interamericano de Derech

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



61 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 <1 %
Publicación

62 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002 <1 %
Publicación

63 Dunia Hourani-Martín, Encarnación Tabares-Plasencia. "Morphosyntactic and semantic behaviour of legal phraseological units", Terminology. International Journal of Theoretical and Applied Issues in Specialized Communication, 2020 <1 %
Publicación

64 H. La Fontaine, Pierre Michel Eisemann. "Pasicrisie internationale 1794-1900", Brill, 1997 <1 %
Publicación

65 bib.minjusticia.gov.co <1 %
Fuente de Internet

66 larazon.net
Fuente de Internet

67 mail.produccioncientificaluz.org
Fuente de Internet

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis



69

www.engelsmexico.org

Fuente de Internet

< 1 %

70

Hickey. Encyclopedia of Murder and Violent
Crime

Publicación

< 1 %

71

Paul Volken, Andrea Bonomi. "Yearbook of
Private International Law", Walter de Gruyter
GmbH, 2009

Publicación

< 1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

Dr. Julio Ríos Mayorga

Asesor de tesis

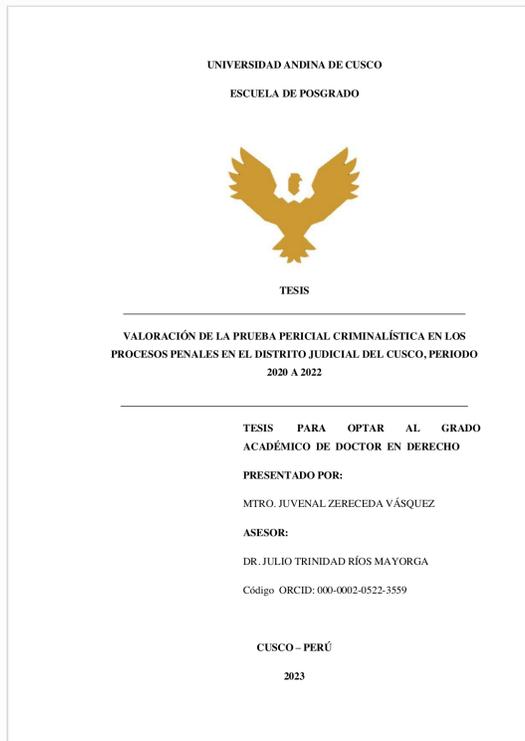


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: JUVENAL ZERECEDA VASQUEZ
Título del ejercicio: VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALÍSTICA EN L...
Título de la entrega: TESIS DOCTORAL MTRO. JUVENAL ZERECEDA.docx
Nombre del archivo: TESIS_DOCTORAL_MTRO._JUVENAL_ZERECEDA.docx
Tamaño del archivo: 3.09M
Total páginas: 120
Total de palabras: 27,625
Total de caracteres: 152,136
Fecha de entrega: 22-mar.-2024 10:53a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2327953069



Dr. Julio Ríos Mayorga
Asesor de tesis



**FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL – UAC
POS-GRADO**

I. DATOS GENERALES

1. DATOS DEL AUTOR		
Nombres y Apellidos	JUVENAL ZERECEDA VASQUEZ	
DNI/Carné de extranjería/Pasaporte	Teléfono	Correo electrónico
DNI. 06809463	984112355	jzerecedav@hotmail.com
2. DATOS DEL ASESOR		
Nombres y Apellidos	DR. JULIO TRINIDAD RÍOS MAYORGA	
DNI/Carné de extranjería/Pasaporte	URL de Orcid	
DNI. 23821151	000-0002-0522-3559	
DATOS DEL COASESOR		
Nombres y Apellidos	-----	
DNI/Carné de extranjería/Pasaporte	URL de Orcid	
-----	-----	
3. JURADOS		
Nombres y Apellidos	Presidente (Replicante) Dr. RIVERO YNFANTAS FERNANDO	
Nombres y Apellidos	Dictaminante Dr. BRAVO MELGAR SIDNEY ALEX	
Nombres y Apellidos	Dictaminante Dr. CASTRO CUBA BARINEZA ISAAC ENRIQUE	
Nombres y Apellidos	Replicante Dra. MERCADO ESPEJO IVONNE	

4. Datos de la investigación para optar el grado académico de: Maestro () Doctor (X)	
Título del trabajo	VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALÍSTICA EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, PERIODO 2020 A 2022
Mención	DOCTOR EN DERECHO
TIPO DE TRABAJO	
TESIS (X)	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
Lugar y fecha de sustentación:	Calificación
15 de marzo de 2024	APROBADO POR UNANIMIDAD



II. DATOS DE DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN

Autorización. Con la suscripción del presente autorizo, en forma expresa y sin derecho a ninguna contraprestación, el depósito del trabajo referido, en el Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco, para ponerla a disposición del público en formato digital, teniendo en cuenta que la diagramación y detalles editoriales serán determinados por la universidad. **Declaración.** Declaro que el trabajo es de mi autoría, siendo responsable de los contenidos, opiniones, referencias bibliográficas y/o uso de imágenes de conformidad con el D.Lg. 822 sobre derechos del autor. Asimismo, declaro que el CD-ROM o archivo que estoy entregando a la UAC, con el archivo en formato PDF o WORD, como parte del proceso de obtención del grado es la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado.

Por lo tanto (marque con una X): Autorizo la publicación completa: Sí (X) No ()
Si = abierto (Es público y será posible consultar el texto completo, se podrá visualizar, descargar e imprimir)

No = acceso (Restringido solo se publicará el resumen y registro del metadato con información básica)

IMPORTANTE: Si ha marcado la opción **NO**, deberá sustentar de forma escrita los motivos de su decisión, caso contrario se procederá a la publicación en acceso abierto.

(Resolución del Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD, Artículo 8, numeral 8.2 ...la documentación que dé cuenta del correcto desarrollo del trabajo y transparente las justificaciones del tipo de acceso elegido por autor)

Licencia Creative Commons CC-BY-NC-ND: Utilice y comparte la obra reconociendo la autoría. No permite cambiarla de forma alguna ni usarlas comercialmente.


Firma (autor)

Cusco, 03 de Abril 2024



DEDICATORIA

*A mi madre Ceferina, que desde el cielo
me acompaña, a mi esposa Evelin e
hijos: Rodrigo, Adriana y Salvador por
ser ellos mi inspiración constante.*

Juvenal Zereceda



AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a mi hijo Rodrigo por ser el soporte en mi labor profesional y por su permanente entusiasmo que me han inspirado a concluir con éxito esta investigación.

Gracias también, a los docentes: asesor y dictaminantes de la escuela de postgrado de la Universidad Andina del Cusco, por sus sugerencias y orientaciones en el desarrollo de esta tesis.

Juvenal Zereceda



RESUMEN

“No existe crimen perfecto” lo que existen son “investigaciones imperfectas”; es posible afirmar y coincidir con esta frase de José Miguel Mulet (profesor de Biotecnología Criminal y Forense de la Universidad Politécnica de Valencia), quien hace estas interrogantes: ¿Se podrá identificar los restos de Cervantes?, ¿quién cometió el crimen de Algete, ¿se puede cometer un crimen sin dejar rastro alguno?, en nuestro medio podríamos preguntarnos los restos de Alan García (Perú) serán los que fueron hallados en la escena de los hechos, entonces nos preguntamos realmente existe crimen perfecto?, La respuesta en “no”, lo cierto es que no se investigan lo suficiente, como decía Locard (padre de la ciencia forense): Edmon Locard (1877- 1966) fue un criminalista francés: *“Todo contacto deja una traza, el criminal siempre deja algo y se lleva algo”*. La administración de justicia ha experimentado nuevos retos y desafíos por sobre todo en los procesos penales, la prueba aportada por la criminalística conocida también como “prueba científica” exige nuevos retos en la actividad probatoria, motivando en algunos casos contrariedad y discrepancias en los procedimientos y conocimientos de los peritos, en otros casos entrapando los procesos penales a falta de una adecuada valoración de la prueba aportada por las partes y sobre todo las aportadas por el perito criminalista. Son estas las razones que me han motivado realizar esta investigación que estoy seguro contribuirá acertadamente en la determinación de pautas hermenéuticas y estrategias viables para los administradores de justicia, así como para los actores procesales (agraviado e inculpado). En la actualidad, los medios tecnológicos y científicos para identificar y analizar indicios y evidencias han ido evolucionando conforme al avance de la ciencia moderna, en un principio fueron las ordalías y el juicio de Dios, después se basó en la confesión, generalmente conseguida por medio de la fuerza, en otros casos mediante el tormento y la tortura, pero en un estado de derecho como el nuestro prevalecen las pruebas aportadas por el hombre de ciencia a través del estudio y procesamiento de los indicios obtenidos en la escena del delito. La presente investigación describe los problemas que en la actualidad aborda la actividad probatoria dentro del proceso penal peruano propiamente en el distrito judicial del Cusco, identificando sus implicancias y consecuencias que en muchos casos ponen en duda al propio juzgador al momento de decidir, pues siempre está latente el error en las decisiones del juez, efectos y consecuencias que pueden ser en muchos casos irreparables para la parte afectada, en consecuencia la presente investigación nos permitirá proponer protocolos y reglas generales que orienten a los administradores de justicia a lograr que las pruebas obtenidas mediante un análisis riguroso científico y tecnológico sean idóneas, es aquí donde juega un papel preponderante la Criminalística definida por Hans Gross como una disciplina jurídica auxiliar y como tal busca esclarecer un hecho delictivo. Procedimientos metodológicos que en la presente investigación serán analizados desde una perspectiva de idoneidad y valoración de la prueba pericial criminalística en el proceso penal peruano, y si estas son fiables para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

PALABRAS CLAVES: Prueba pericial, criminalística, valoración de la prueba, protocolo, proceso penal.



ABSTRAC

“There is no perfect crime” what exists are “imperfect investigations”; It is possible to affirm and agree with this phrase from José Miguel Mulet (professor of Criminal and Forensic Biotechnology at the Polytechnic University of Valencia), who asks these questions: Can the remains of Cervantes be identified? Who committed the Algete crime? Can a crime be committed without leaving any trace? In our environment we could ask ourselves the remains of Alan García (Peru) are those that were found at the scene of the events, then we ask ourselves is there really a perfect crime? The answer in “ No”, the truth is that they are not investigated enough, as Locard (father of forensic science) said: Edmon Locard (1877-1966) was a French criminologist: "Every contact leaves a trace, the criminal always leaves something and carry something". The administration of justice has experienced new challenges, especially in criminal proceedings. The evidence provided by criminology, also known as “scientific evidence,” requires new challenges in the evidentiary activity, in some cases causing contradictions and discrepancies in procedures and knowledge of the experts, in other cases trapping criminal proceedings in the absence of an adequate assessment of the evidence provided by the parties and especially that provided by the criminal expert. These are the reasons that have motivated me to carry out this research, which I am sure will accurately contribute to the determination of hermeneutical guidelines and viable strategies for the administrators of justice, as well as for the procedural actors (aggrieved and accused). Nowadays, the technological and scientific means to identify and analyze indications and evidence have been evolving according to the advance of modern science, at first they were ordeals and the judgment of God, later they were based on confession, generally obtained by means of force, in other cases through torment and torture, but in a state of law like ours, the evidence provided by the man of science through the study and processing of the evidence obtained at the scene of the crime prevails. The present investigation describes the problems that the evidentiary activity currently addresses within the Peruvian criminal process itself in the judicial district of Cusco, identifying its implications and consequences that in many cases put the judge himself in doubt when deciding, since it is always latent error in the judge's decisions, effects and consequences that in many cases can be irreparable for the affected party, consequently the present investigation will allow us to propose protocols and general rules that guide the administrators of justice to ensure that the evidence obtained through a rigorous scientific and technological analysis are suitable, this is where Criminalistics defined by Hans Gross as an auxiliary legal discipline plays a predominant role and as such seeks to clarify a criminal act Methodological procedures that in the present investigation will be analyzed from a perspective of suitability and evaluation of the criminalistic expert evidence in the Peruvian criminal process, and whether these are reliable to determine the guilt or innocence of the accused.

KEYWORDS: Expert evidence, criminalistics, assessment of the test, protocol, criminal process.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
ÍNDICE GENERAL	V
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
LISTADO DE ABREVIATURAS	VIII
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Formulación de problema	6
1.2.1 Problema general	6
1.2.2 Problemas específicos	6
1.3. Justificación	6
1.3.1. Conveniencia	6
1.3.2. Relevancia social	7
1.3.3. Implicancias prácticas	8
1.3.4 Valor teórico	8
1.3.5 Utilidad metodológica	8
1.4. Objetivos de investigación.....	8



1.4.1	Objetivo general	8
1.4.2	Objetivos específicos	8
1.5.	Delimitación del estudio	9
1.5.1	Delimitación espacial	9
1.5.2	Delimitación temporal	9
1.6.	Viabilidad	9
1.7.	Limitaciones	9
CAPÍTULO II. DESARROLLO TEMÁTICO		11
2.1	Antecedentes de la investigación.	11
2.2	Bases teóricas.....	15
2.2.1	Filosofía de la prueba.....	15
2.2.2	La prueba desde la hermenéutica constitucional	16
2.2.3	La prueba pericial a través de indicios y evidencias según Hans Cross...	18
2.2.4	La interpretación hermenéutica de la prueba pericial	19
2.2.5	La prueba en el proceso penal.....	20
2.2.6	La actividad probatoria en el proceso penal peruano	21
2.2.7	Caracteres básicos de la prueba	22
2.2.8	La prueba pericial en la legislación comparada.....	23
2.2.9	Los medios de prueba	29
2.2.10	Valoración de la prueba en el proceso penal peruano	32
2.2.11	Valoración de la prueba pericial criminalística en el proceso pena. Peruano.	33
2.2.12	Deficiencias en la valoración de la prueba pericial criminalística en los	



	procesos penales en el distrito judicial del Cusco periodo 2020 al 2022.	34
2.3	Hipótesis de trabajo	49
2.4	Categorías de estudio.....	49
2.5	Definición de términos	50
CAPÍTULO III: MÉTODO		
3.1.	Diseño metodológico.....	54
3.1.1	Tipo de investigación	54
3.1.2	Diseño de investigación.....	54
3.2	Diseño contextual	54
3.2.1	Escenario espacio temporal.....	55
3.2.2	Unidad de análisis temático	55
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
3.4	Tratamiento de la información.....	56
3.5	Aspectos Éticos	57
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS		
4.1.	Resultados respecto a los objetivos específicos	58
4.2.	Resultados respecto al objetivo general.....	58
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN		
5.1.	Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos.....	66
5.2	Limitaciones del estudio	66



5.3. Comparación crítica con la literatura existente.....	67
5.4. Implicancias del estudio	67
CONCLUSIONES	69
SUGERENCIA	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
APÉNDICES	
A. Matriz de consistencia.....	74
B. Instrumentos de recolección de datos	75
ANEXOS.....	79
Anexo 01: Modelo de informe pericial Grafotécnico	79
Anexo 02: Modelo de informe pericial de Fonética Forense	92
Anexo 03: Modelo de informe pericial Dactiloscópico	98
Anexo 04: Modelo de informe pericial de Biología Forense ADN.....	103



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01.- Valoración de la prueba pericial criminalística	49
Tabla 02.- Marco metodológico / diseño metodológico	54
Tabla 03.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. - Criterios para la valoración de la prueba pericial criminalística.....	58
Gráfico 2. - Repercusiones jurídicas en la valoración de la prueba pericial	60
Gráfico 3. - Criterios más adecuados para valoración de la prueba pericial	62
Gráfico 4. - Deficiencias que se presentan en la valoración de la prueba pericial	64



LISTADO DE ABREVIATURAS

DNC: Dirección Nacional de Criminalística PNP

MPFN: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

DP-MPFN: Departamento de peritajes del ministerio publico

AFIS: Sistema de identificación de huellas dactilares

NCPP: Nuevo código procesal penal

CPP: Código procesal penal

DGAPJ – LA PLATA: Dirección General de Asesorías Periciales del Poder Judicial con asiento en La Plata

CSJC: Corte Superior de Justicia de Cusco

EXP: Expediente

RN: Recurso de Nulidad

MB: mega bytes



CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

La actividad probatoria en el proceso penal peruano es una de las etapas más importantes de juicio y esta responsabilidad recae en el juez penal, es quién debe valorar las pruebas testimoniales, materiales y especialmente la prueba aportada por la ciencia, debemos tener en cuenta que el nuevo Código Procesal Penal incorpora un modelo acusatorio, garantista y con rasgos adversariales siendo así sabemos que ante un suceso criminal la actuación de los peritos criminalísticos es imprescindible a fin de garantizar la objetividad desde el levantamiento de indicios y evidencias en la escena del delito, por ejemplo en homicidio con arma de fuego será necesario : a) El recojo del arma de fuego, b) El recojo de los casquillos disparados, c) El recojo huellas de pisadas, huellas dactilares, d) El recojo de manchas de sangre, e) El registro fílmico de las cámaras de vigilancia, entre otros, las que seguramente serán procesadas un laboratorio de balística forense para determinar mediante un peritaje balístico la correspondencia del arma, munición, cartucho y casquillo disparado, del mismo modo las huellas dactilares será procesadas con reactivos como la ninhidrina y/o nitrato de plata, los restos o manchas de sangre será enviados al laboratorio biológico forense para un examen hematológico e incluso análisis de ADN, de la misma forma los registros fílmicos serán analizados para un examen de acústica forense, para un examen antropomórfico de los sospechosos del crimen entre otros muchos de carácter criminalísticos aplicando la ciencia y la tecnología moderna. Es en este proceso que se han identificado una serie de deficiencias, vacíos y falta de criterios unificados entre el Ministerio Público, la Policía especializada de criminalística y finalmente la actuación y valoración en juicio por parte de los jueces. En la presente investigación identificaremos y analizaremos las causa de estas deficiencias en el procesamiento y valoración de las pruebas manipuladas por los peritos criminalísticos y como resultados de estas se ha de proponer un protocolo basado objetivamente en procedimientos sistemáticos y lógicos que los peritos deberán cumplir para analizar las pruebas y consecuentemente modificar y adecuar la normativa legal vigente para una correcta actuación y valoración de prueba pericial criminalística. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del CPP la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y las prohibidas por la Ley.



Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobre abundantes o de imposible consecución. Asimismo, se prevé que la Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio, es decir de conformidad con el carácter acusatorio del proceso, el juez debe mantenerse como tercero neutral, en consecuencia y la actividad probatoria depende básicamente de las partes, porque estamos frente a un proceso garantista. (VICTOR CUBAS 1997 Pag. 263).

Manuel Miranda Estramples, refiriéndose al proceso penal español sostiene que “La fase de instrucción o sumarial va encaminada a la búsqueda y descubrimiento de las fuentes de prueba, así como a su aseguramiento, para permitir que las partes acusadoras y acusadas pueden aportarlas al proceso a través de los oportunos medios de prueba: José María Bosch (1997), Pag. 133 y 134.

Eugenio Florián sostiene que prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esa hipótesis es la denuncia y la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. En criterio de Roxin (2000), probar significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho. La prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados.

En el marco del C de PP la deficiente redacción del artículo 72 ha creado una confusión innecesaria en relación a la prueba, en efecto establece que “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito” y en la etapa de instrucción o investigación lo que se realiza no es prueba precisamente. En el proceso penal, la prueba se produce durante la etapa del juicio (Manuel Miranda 1997 pág. 29)

El decreto legislativo Nro. 957 “nuevo código procesal penal” enmarca claras definiciones sobre los principios, finalidad y objetivos de la actividad procesal penal en el Perú, siendo así debemos entender que a diferencia de las investigaciones del delito de hace décadas atrás, para lograr la incriminación del supuesto delincuente se utilizaba técnicas y procedimiento en muchos casos vulnerando sus derechos fundamentales, los antecedentes de estas décadas (1960 e inclusive hasta 1980), señalan que el infractor



(delincuente), tenía que ser sometido a métodos de interrogatorio como la intimidación y hasta la tortura para que este confiese la “verdad” de los hechos supuesto que conllevaron a la comisión de un delito, nuestra nueva legislación procesal penal define claramente los derechos del imputado y su igualdad ante la ley sobre todo derecho del imputado a un juicio previo, oral, público y contradictorio.

El Art. II título preliminar del NCPP, “presunción de inocencia”, señala que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada “inocente”, y debe ser tratada como tal mientras no se le demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motiva. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo (PRUEBA), obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, ¿nos preguntamos entonces si la pericia criminalística aporta las garantías necesarias para convertir un indicio un vestigio en prueba? Podemos afirmar que el problema actual en la investigación del delito y consecuentemente la identificación del delincuente radica en la actividad probatoria, desde la etapa del conocimiento de un hecho punible hasta demostrar en forma fehaciente e indubitable el hecho imputado, así como al autor o autores.

La evolución de la criminalista moderna, con la utilización de conocimientos técnicos y científicos cada vez más innovadores, se han convertido hoy en día en una fuente muy importante para el estudio de los indicios, evidencias a fin de convertirlos en “prueba” irrefutable en la investigación del delito y la identificación del delincuente. La evolución de innovadoras técnicas en muchos casos de carácter científico como: dactiloscopia computarizada, grafotecnia, grafología, pericias fonéticas de audio y video, biología forense, física y química forense, medicina forense, balística entre otros conocimientos, son importantes e imprescindibles aportes en la investigación del delito y del delincuente.

Los fiscales, policías, los jueces y magistrado, en algunos casos no recurren al ofrecimiento de la prueba criminalística por factores de idoneidad, y sobre todo confiabilidad que representan las mismas, criterios que analizaremos con bastante objetividad. Analizaremos la prueba indiciaria en el proceso penal, donde determinados hechos indirectos que se dan por probados se enlazan a una conclusión particular y necesaria que acredita algún aspecto del objeto material del proceso penal. Así, aunque es considerada una prueba indirecta de los hechos centrales a probarse en un proceso penal, no por eso carece de fuerza probatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria y es, en ese sentido, una herramienta importante para el juzgador cuando los hechos juzgados no pueden ser probados por elementos de prueba directa o por pruebas



sustentadas en los conocimientos técnicos o científicos. Ello, dentro del esquema de los principios de libre valoración probatoria y la sana crítica que informan el sistema de pruebas de nuestro proceso penal, que otorgan al juzgador un amplio margen para la construcción de una teoría que explique la existencia del delito y la participación del imputado en el mismo. Sin embargo, como se sabe este amplio margen de apreciación de la prueba no puede ser arbitrario, ya que, la Constitución Política impone al juez la obligación de explicar el razonamiento lógico – fáctico – jurídico en el que sustenta su decisión final condenando o absolviendo al imputado, respetando en todo momento el derecho a presunción de inocencia y el derecho a la contraprueba que le asiste al imputado.

Debemos tomar en cuenta que:

En tal virtud, el establecimiento de la responsabilidad penal del imputado a través de una prueba indiciaria repercute en tres ámbitos de los derechos fundamentales de la persona sometida a un proceso penal, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al control y a la producción de la prueba, y a la motivación de las resoluciones judiciales. Al respecto uno de los objetos de toda investigación penal es establecer los criterios válidos para la construcción de la prueba indiciaria respetando los derechos fundamentales del supuesto delincuente o imputado. (Espinoza, M. 1983, pág.83).

Por otra parte sabemos que el punto de partida de la pericia criminalística son los indicios que sometidos a un estudio y análisis técnico o científico se convertirán en pruebas irrefutables por la misma razón que será expeditamente sustentada por el perito responsable, basándose en procedimientos metodológicos que permitan convencer al juzgador la forma y circunstancias, las causas y efectos de una determinada conducta humana tipificada como delito, pero por sobre todo la identificación del autor o autores de un ilícito penal o hecho criminal. Es aquí donde radica el problema crucial de la actividad probatoria en el proceso penal peruano, el Juzgador debe valorar con suficiente criterio la pericia criminalística de tal forma que le sirva como sustento y motivación en su decisión final, entonces es necesario establecer protocolos y procedimientos uniformes en la administración de justicia peruana con el solo objetivo de evitar los errores en las sentencias judiciales.

Finalmente, la presente investigación diseñará los procedimientos apropiados para valorar con objetividad la prueba criminalística con la finalidad de probar la existencia de un hecho o derecho con imparcialidad, objetividad y solvencia probatoria, admitiendo sin embargo prueba en contra es decir una presunción *iuris tantum*, que se aplica sobre todo



en los casos en que la obligación de probar los hechos no recae sobre la parte que afirma los mismos, sino en quién no está de acuerdo con esa afirmación.

1.1 Planteamiento Del Problema

El proceso penal se caracteriza principalmente por la actuación probatoria, es en esta etapa que las partes, así como los fiscales y jueces deben demostrar la culpabilidad o inocencia de un imputado y para este fin deben recurrir al soporte de los peritos o profesionales con conocimientos técnico y científicos capaz de descifrar una indicio o una evidencia para convertirlo en prueba irrefutable.

Se debe de resaltar que:

La pericia como actividad consiste principalmente en “la aplicación de los conocimiento especializados del experto a un supuesto hecho criminal o caso concreto, emitiendo un informe pericial, evacuando una opinión técnica o facilitando una información” (Flores, 2005: p.128).

La peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos o científicos, que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente. “lo que distingue a la pericia del resto de los medios de prueba es que la pericial intenta lograr la convicción del tribunal, pero por sobre todo busca establecer la verdad lo respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados” (Flores, 2005: p.132).

La actividad probatoria a través de la actuación y valoración de la prueba pericial criminalística se iniciará desde el conocimiento de un hecho criminal, el escenario de un delito será aislado por los peritos para recoger todo indicio o muestra que sirva para esclarecer los hechos, esta actuación del perito es muy importante porque es la base, es el cimiento de una investigación policial y/o fiscal es por esta razón que podemos afirmar que efectivamente “No existe crimen perfecto” lo que existen son “Investigaciones imperfectas”.



En la presente investigación hemos identificado las principales causas que general una deficiencias en la valoración de la prueba pericial criminalística en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 al 2022, actuación procesal penal que acarrea graves consecuencias como, por ejemplo, la impunidad de los delincuentes, la condena de inocentes y una absurda carga procesal sumado a la dilatación de los procesos penal que en muchos casos prescriben.

1.2 Formulación Del Problema

1.2.1 Problema General

¿Qué deficiencias presentan la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022?

1.2.2 Problemas Específicos

- 1° ¿ Qué errores existen en los criterios utilizados por los jueces y fiscales para la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?
- 2° ¿ Qué repercusiones jurídicas se derivan de la falta de unanimidad de criterios en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?
- 3° ¿ Qué criterios se pueden proponer para una correcta y unificada valoración de la prueba pericial criminalista en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?

1.3 Justificación

La presente investigación se justifica por las siguientes razones:

1.3.1 Conveniencia

La prueba, es el instrumento y fundamento más importante de la investigación dentro del proceso penal, por tanto realizar una investigación sobre este tema es conveniente para toda la administración de justicia, porque mediante el análisis de todos los procedimientos, científicos, técnicos y metodológicos se llega a constituir un indicio en prueba irrefutable, en consecuencia, la prueba nos



permitirá tener mayor criterio y elementos convincentes que motivaran consecutivamente una sentencia o veredicto final del juzgador.

En el presente estudio examinaremos concienzudamente la incorporación de la prueba pericial criminalística al proceso penal como responsabilidad de los operadores de justicia, considerando que es necesario determinar la idoneidad de la prueba para establecer la responsabilidad penal del imputado.

1.3.2 Relevancia Social

La sociedad en general, principalmente los sujetos procesales son los interesados en una correcta administración de justicia, es en esta justa razón que durante las investigaciones del delito y la identificación del delincuente nos encontramos con una serie de inconvenientes legales y una inadecuada sustentación de la prueba científica e insuficiencia aplicación de procedimiento, técnicas y metodologías para constituir una “prueba”, la que en adelante será el sustento más importante para el fiscal y el juez al momento de proyectar su opinión final.

La sociedad en general, desconoce en muchos casos la correcta utilización y aporte de la prueba criminalística al momento de fundamentar una denuncia penal, motivos por el que es necesario implementar protocolos y procedimientos al que todo ciudadano y operadores de justicia puedan recurrir en forma eficaz.

1.3.3 Implicancias Prácticas

El presente estudio tiene como finalidad acopiar los conocimiento de estudiosos de la ciencias jurídicas, de la criminalística y las ciencias forenses relacionadas con otras ciencias o disciplinas del conocimiento humano que aportan al esclarecimiento de la verdad en la comisión de un delito y la identificación de su autor, es aquí donde radica las implicancias prácticas de esta investigación porque a través de estos procedimiento podremos contribuir a establecer las pruebas en un proceso penal.

1.3.4 Valor Teórico

Para el desarrollo de la investigación nos basaremos en muchos autores que han aportado la conceptualización de la “prueba criminalística”, dentro de un proceso penal, normas jurídicas como el nuevo código procesal penal peruano, además de bibliografía comparada en otras legislaciones, sin embargo no existe



suficientes estudios de investigación que analicen las técnicas, metodología y procedimiento que aborda la criminalística para llevar a esclarecer un hecho delincencial, dentro de este contexto tenemos el “manual de criminalística”, desarrollado por la policía nacional. En esta investigación tomaremos en cuenta bibliografía abierta sobre “el delito”, “el delincuente” y “la prueba”, ha sido importante para esta investigación considerar los trabajos de casos emblemáticos realizados por la DNC- Dirección Nacional de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, así como los realizados por la Dirección de Peritajes del Ministerio Público del Perú, aportes y conclusiones que definen el procedimiento pericial y carga de la prueba criminalística en el proceso penal peruano.

1.3.5 Utilidad metodológica

El presente estudio busca precisar de manera rigurosa los fundamentos que sustentan la actividad probatoria desde la etapa del conocimiento de un hecho criminal o delincencial, la responsabilidad de los peritos criminalistas en la manipulación de los indicios y evidencia las que mediante un análisis metodológico y científico servirán como prueba, la investigación policial, la investigación preparatoria y el juicio en etapa judicial, además de abordar conocimientos de otra legislación (derecho comparado).

La presente investigación se justificación por su contenido de análisis y estudio profundo de la actividad probatoria durante la investigación del delito y la identificación del delincuente desde un punto de vista doctrinario, técnico, científico y pragmático, en el ámbito geográfico y contextual de nuestro territorio nacional y el estudio pormenorizado de las normas que se encuentren vigentes relacionado a la actividad probatoria en el proceso penal.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Identificar que deficiencias presentan la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022.

1.4.2 Objetivos Específicos



- 1° Determinar cómo afecta los criterios errados utilizados por los jueces y fiscales en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.
- 2° Identificar qué repercusiones jurídicas se derivan de la falta de unanimidad de criterios en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.
- 3° Establecer criterios idóneos para una correcta y unificada valoración de la prueba pericial criminalista en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

El espacio geográfico donde se efectúa la presente investigación es en el distrito Judicial del Cusco (corte superior de justicia del Cusco)

1.5.2 Delimitación temporal

El espacio temporal en el que se ha desarrollado la presente investigación, esta registrado entre año 2020 al 2022.

1.6 Viabilidad

La presente investigación analiza antecedentes referenciales de estudios previos respecto a la importancia que significa la prueba pericial criminalística en la actividad probatoria del proceso penal peruano.

Esta investigación es pertinente y viable puesto que existe factibilidad y disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación.

El acceso los lugares o contexto donde se realizará el estudio, y manipulación de información está al alcance por tanto nos permite asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación.

1.7 Limitaciones



- Desconocimiento de los criterios de interpretación de la prueba pericial criminalística por parte de operadores de justicia.
- Resoluciones judiciales disímiles y contradictorias a falta de un protocolo uniforme en la valoración de la prueba pericial criminalística
- Falta de idoneidad en la recolección, análisis, procesamiento y formulación de los peritajes criminalísticos.



CAPITULO II

DESARROLLO TEMÁTICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Antecedente 1

Nájera Verdezoto (2009) tesis titulada: “LA PRUEBA EN MATERIA PENAL” trabajo de tesis para optar al grado de Maestro en derecho penal, presentado en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, sus principales conclusiones son:

1° En el Ecuador los sujetos procesales (imputado, agraviado) que intervienen en un juicio penal, tienen el derecho a producir la prueba necesaria que les permitirá a los jueces de los tribunales de garantías penales determinar si existió o no infracción penal y conforme a esto dictarán la sentencia correspondiente. En el presente trabajo estudiamos diferentes temas relacionados con la prueba, como su conceptualización, esta actividad probatoria, necesidad de la prueba, objeto, efectos, elementos, medios de prueba, actos de investigación y de prueba, anticipos jurisdiccionales de la prueba, pruebas valederas, reglas de exclusión de las pruebas ilícitas.

2° Las audiencias orales de juzgamiento sustanciadas por los tribunales de garantías penales en las cuales algunos operadores de justicia, fiscales y abogados, cometen a veces errores, por falta de conocimiento de la prueba pericial criminalística o prueba científica penal, los cuales sacamos a relucir para enmendar los mismos y prevenir problemas futuros.

Antecedente 2

Ramos Pavlov (2013), tesis titulada: REGULACIÓN, ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL PENAL EN EL DERECHO NACIONAL”, trabajo de tesis para optar al grado de maestro en derecho penal, presentado en la Universidad de Chile (facultad de derecho), sus principales conclusiones son:



1° El ámbito de las ciencias forenses ha ido creciendo, ya no sólo en las ciencias duras sino también las ciencias blandas o sociales, en consecuencia, las materias que pueden ser objeto de pericias forense son enormes y la labor del juez tanto en resguardar su ingreso al juicio como la actuación y valoración que debería ser cada vez más sofisticada utilizando las herramientas más modernas.

2° **Respecto** de la situación de prueba pericial aportada por la ciencia pura y que no es tal, en general no debería ser considerada como antecedentes para acreditar un hecho, ya sea porque la pericia no se refiere a un conocimiento especializado, no cumple con un baremo de rigurosidad científica, no se condice con el resto de la prueba, etcétera. Eventualmente, una pericia, de las llamadas ciencias duras, como un informe de ADN, si bien su certeza es prácticamente indestructible, podría no ser concordante con otra prueba, y en tal sentido no es una prueba absoluta que se baste por sí sola, sino debe sumarse al resto de los elementos probatorios

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Antecedente 1

Bazán (2011) “LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO”, trabajo de tesis presentado para optar al grado de maestro en derecho penal, en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo - Perú, sus principales conclusiones son:

1° Así como a la actuación, demostración y acreditación y valoración de los medios probatorios que permitan al órgano jurisdiccional arribar a la conclusión lógica a SENTENCIAS debidamente motivadas y a adquirir convicción y certeza sobre los hechos y a su encuadramiento con la norma positiva. Entre los medios probatorios legalmente permisibles está la *Prueba Pericial*, cuya necesidad se encuentra admitida y reconocida por la legislación procesal nacional y extranjera.

2° La Prueba Pericial que en la secuela del proceso penal tiene una gravitante significación, llegando a cumplir en ciertos procesos un rol determinante en el esclarecimiento de un hecho instruido y en la emisión de un fallo; lo que implica y obliga un adecuado y conveniente tratamiento desde su ofrecimiento, admisión, actuación y valoración en el proceso penal; en la que participan personas



calificadas y de reconocida reputación que le concede calidad a su trabajo y dictamen.

Hay que tener en cuenta que;

Sin embargo, el quehacer cotidiano de la "Administración de Justicia" nacional en sus diversas instancias, la ha convertido en una prueba "desvalida" con importancia y gravitación minimizada, meramente de cobertura formal en el proceso; situación en la que tienen responsabilidad los operadores jurisdiccionales.(BAZÁN REAÑO · 2011)

Antecedente 2

Ramírez (2022) desarrollo la tesis titulada: “VALOR PROBATORIO DE INFORMES PERICIALES CON APLICACIÓN DEL SISTEMA AFIS (Sistema de identificación de huellas dactilares) Y SU EFICACIA PROBATORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL”, trabajo de tesis presentado para optar al grado de maestro en derecho penal, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima - Perú, sus principales conclusiones son:

1° El informe dactiloscópico con aplicación del sistema AFIS es reconocido como como un medio de prueba pericial derivado del avance tecnológica y científico que coadyuva a los operadores jurídicos en la identificación plena u absoluta del autor o los autores de hechos criminales de diversos delitos, en especial los delitos contra el patrimonio

2° El juez para valorar adecuadamente la pericia dactiloscópica con el sistema AFIS (Sistema de identificación de huellas dactilares) y otorgarle eficacia probatoria a este medio de prueba, debe tener en cuenta los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Daubert, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos: a). Evaluar el margen de error de la pericia dactiloscópica con aplicación del Sistema AFIS (Sistema de identificación de huellas dactilares) . b). Verificar si el perito dactiloscópico ha aplicado de forma apropiada los principios, metodología, fundamentos teóricos y/o científicos para arribar a sus 139 conclusiones. c). Debe de considerarse si las conclusiones emitidas por el perito dactiloscópico exceden o presentan defectos o incongruencia con relación al objeto de la pericia. d). Verificar si las conclusiones del informe pericial dactiloscópico



han sido redactadas en forma precisa sin la presencia de términos vagos, vacíos o ambiguos. e). Verificar si el perito dactiloscópico contó con toda la información de manera oportuna a su disposición y si la misma información presenta caracteres de relevancia y fiabilidad por parte del perito dactiloscópico. f). Debe de considerarse si las conclusiones emitidas por el perito dactiloscópico exceden o presentan defectos o incongruencia con relación al objeto de la pericia dactiloscópica. g.) Indagar sobre los antecedentes del perito, sobre las posibles sanciones del perito, irregularidades, o cuestionamiento a sus pericias dactiloscópicas en anteriores oportunidades.

Antecedente 3

Estefani Ttito 2021, Tesis titulada “Valoración de la prueba pericial en el delito contra el patrimonio cultural y su tutela eficaz en el distrito judicial de Cusco” trabajo de tesis presentado para optar al grado de Abogado en la Universidad Andina del Cusco.

Esta investigación contiene información relevante respecto a la valoración de la prueba pericial en el Distrito judicial de Cusco, sus conclusiones son las siguiente:

1) La valoración de la prueba pericial permite la tutela eficaz del monumento arqueológico previsto en el delito contra el patrimonio cultural, a través de la designación de un perito especializado con conocimientos técnicos y científicos en la materia, el cual verificara la existencia o la no existencia de medios probatorios que podría afectar la integridad de un monumento arqueológico (prehispánico), lo que será valorado (evaluado) en el proceso por parte del juez al momento de decidir, tanto para imponer una sanción y su posible medida correctiva. Ya que se ha verificado que en la mayoría de los casos no se toma en cuenta dicha prueba, mucho menos la trascendencia de este para su posible remedio.

2) Los criterios que debe adoptar el juez al momento de valorar la prueba pericial en los delitos contra el patrimonio cultural son: a). La gravedad del daño que se causó con la construcción de las viviendas; b). La formalidad de la prueba pericial emitida por un perito arqueólogo acreditado y contrastar los informes emitidos por el Ministerio de Cultura de Cusco y la pericia de parte; c). La existencia efectiva de daño a monumento arqueológico alguno; d). Las recomendaciones que emiten en sus dictámenes los peritos para así tratar de mitigar el daño existente.



3) El juez no utiliza la prueba pericial al momento de valorar la prueba en el delito contra el patrimonio cultural, debido a que: a. No es muy común usar la pericia en este tipo de delitos, puesto que es suficiente la verificación objetiva; b. No se cuenta con peritos que se especialicen en dicha área o materia, es decir que determinen la afectación a los monumentos arqueológicos; c. La escasez de peritos arqueólogos expertos en la materia en la ciudad; d. El juez se limita solo a verificar los informes presentados por el MCC creando una convicción y en base de ello su decisión final (tomando en cuenta que dichos informes no reúnen las características de una prueba pericial científica); e. el factor económico de la parte imputada, recaído en los honorarios de los peritos, que en la práctica son costoso, ya que la mayoría de procesados son comuneros y sus recursos son escasos.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Filosofía de la prueba

Si queremos analizar el sentido filosófico de la prueba en el proceso penal, nos referiremos a las corrientes filosóficas del derechos, siendo así para el iusnaturalismo, al menos una parte de las normas convencionales del derecho y la moral están asentadas en principios universales e inmutables: la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, la libertad, la igualdad, etc. El iusnaturalismo admite dos tipos de derecho:

- a) El Derecho Natural.- que es el conjunto invariable de normas reguladoras de la conducta humana escritas en su conciencia y en su corazón
- b) El Derecho Positivo, que es el conjunto de normas emanadas de una autoridad que las promulga y tiene la obligación de hacerlas cumplir; sosteniendo la primacía del primero sobre el segundo.

En consecuencia, la prueba en el proceso penal deriva también de las consecuencias de la conducta humana las que podemos identificar en indicios y evidencias halladas en la escena del delito como testigos mudos de los hechos protagonizados en un crimen, en un homicidio, en una violación de la libertad sexual, robo, asalto, etc.

El iuspositivismo, también conocido como positivismo jurídico, es una corriente de pensamiento humano en la filosofía del derecho que sostiene que la validez y la autoridad de las normas legales se basan únicamente en su origen en un sistema



jurídico positivo, de una norma ley, es decir, en leyes promulgadas por autoridades competentes dentro de un sistema legal reconocido. El iuspositivismo enfatiza que la moral, la ética y otros aspectos subjetivos no son relevantes para determinar la legalidad de una norma, en este contexto podemos entonces determinar que la prueba criminalística se basa en conocimiento técnico y científicos por consiguiente en reglas de la ciencia capaz de ser comprobadas, sin embargo el iusnaturalismo tiene su influencia en las reglas morales y éticas para orientar la conducta e idoneidad del perito criminalísticos y lograr un dictamen basado en procedimientos y normas de la lógica científica y las reglas de honestidad y verdad material

Giovanni Tuzet (2021), en su libro “Filosofía de la prueba judicial señala que las competencias jurídicas requeridas para abordar la prueba no son solamente de derecho procesal, sino también de derecho sustantivo. Se trata de comprender qué debe probarse, cómo debe hacerse y por qué.

Mas todo esto constituye,

Una razón formidable para ocuparse del tema: pues un tratamiento acabado del mismo requiere del aporte del jurista dogmático, del filósofo, del teórico, del lógico, del epistemólogo (fundamentos, principios, capacidad y métodos del saber y conocimiento humano). y quizá incluso de otras figuras como las del psicólogo (piénsese en el análisis de los testimonios) y del economista (piénsese en el análisis económico del derecho procesal y probatorio) (Giovanni Tuzet 2021 Pág. 17)

2.2.2 La prueba desde la hermenéutica constitucional

La hermenéutica constitucional se puede resumir en una parte importante de la interpretación jurídica, que imbrica varias disciplinas y ciencias jurídicas: derecho constitucional, filosofía del derecho, derechos humanos, entre otras, consistente en el estudio y análisis de los lineamientos interpretativos que informan el proceso de aplicación del derecho ante problemas constitucionales, como lagunas, contradicciones, y determinación de conformidad de las leyes y otras



normas, con la constitución y los derechos humanos, al respecto podemos distinguir los siguientes principios:

a) Principio de ponderación

El principio de ponderación de derechos, se define conforme a Alexy (1997) y Bernal Pulido (2003) como una estrategia para analizar y resolver la contradicción entre valores, principios jurídicos y normas que soportan los derechos fundamentales, aclarando que no establece un régimen estricto material de jerarquía entre los mismos para solucionar de antemano todos los conflictos o incompatibilidades y opera mediante la ley de la "Encuentro", que se define parafraseando a Alexy, cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de un principio, tanto mayor debe ser el grado de importancia de la satisfacción del otro principio que se encuentra en colisión con el primero.

b) Principio o test de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad por su parte, se define considerando a Bernal Pulido (2014) y Casal (2006), como un criterio metodológico de gran relevancia para el legislador y el intérprete constitucional con el propósito de determinar la estructura del procedimiento interpretativo y por consiguiente, precisar el criterio de los derechos fundamentales, los cuales son vinculantes para el legislador y la fundamentación de las decisiones sobre el control de constitucionalidad de las leyes, Bernal Pulido (2014) se denomina también como el test de proporcionalidad, que abarca tres requisitos para limitar derechos fundamentales:

- **Idoneidad.**- Se examina la legalidad del fin perseguido con la intervención y si es útil o eficaz para alcanzarlo o fomentarlo.
- **Necesidad.**- Comprende en precisar si los objetivos perseguidos mediante la limitación legislativa o gubernamental de un derecho, se pueden alcanzar con otro medio más benigno, que afecte menos el derecho en cuestión. Es decir, si los interventores disponían de medidas menos lesivas e igual de idóneas para alcanzar el objetivo previsto.
- **Proporcionalidad.**- En sentido rígido: consiste en limitar el exceso de la intervención legislativa, es decir que esta sea equilibrada al fin perseguido y no



produzca mayor afectación del Derecho que la estrictamente necesaria para alcanzar el objetivo que se pretende lograr.

2.2.3 La prueba pericial a través de indicios y evidencias según Hans Gross

El Manual del Juez de instrucción, escrito por el austriaco Hans Gross, quién en sus tiempos de estudiante de derecho noto la insuficiencia de los métodos de identificación, y la notable falta de elementos prácticos y técnicos para esclarecer delitos, por lo que vio la necesidad de dar a la investigación policial un carácter técnico científico, dedicándose al estudio de la: Biología forense, física forense, química forense, zoología forense, fotografía forense y microscopia forense. En este manual de experiencias se utilizó por primera vez el término de Criminalística, por ello se considera como el padre de la criminalística. Señala que la Criminalística como ciencia de investigación de delitos atravesó por 3 etapas históricas:

- a) **Empírica o mágica.**- Se recurría para investigar un delito, salvo casos evidentes o infraganti a supersticiones, oráculos, juicios divinos u ordalías, y a lo sumo al pensamiento lógico del juzgador. Se le denomina mágica porque se recurría a la magia blanca y negra, a la tortura, en la inquisición.
- b) **Equívoca.**- En los finales de la edad media o principio de era moderna, se comienza a utilizar el conocimiento científico de ex criminales para combatir el delito, se comienza a utilizar determinados especialistas como expertos o peritos: el carnicero para determinar el tipo de sangre, el armero para determinar si una persona disparo o no, etc., y los médicos se empiezan a utilizar aunque el conocimiento de la fisiología humana no se conocía.
- c) **Científica.** Esta etapa comienza a desarrollarse con revolución científica, iniciada desde los finales del siglo pasado, y desarrollada plenamente en el siglo actual, se comienzan a aplicar los avances del conocimiento científico en: química, física, biología, medicina, psiquiatría, se desarrollaron instrumentos y aparatos de aplicación en las investigaciones criminalistas, y en nuestros días se han desarrollado nuevas técnicas para perfeccionar la investigación.

Hans Gross, fue pionero en el campo de la criminalística y escribió influyentes libros sobre investigación criminal. También impartió la primera clase de



criminalística, que inspiró a muchos futuros criminólogos. Antes de convertirse en un influyente profesor de la Universidad de Viena, Gross había sido juez durante tres años. Como juez, leía historias reales sobre crímenes que se publicaban en los periódicos y se inspiraba en ellas para enseñar a sus alumnos a resolver casos de asesinato, crímenes en serie y otros tipos de escenas del crimen utilizando los indicios y evidencia así como pruebas encontradas en el lugar. creía que los criminólogos debían ser imparciales para poder investigar objetivamente distintos tipos de casos sin dejarse influir por sus propios prejuicios o creencias personales sobre determinadas hechos, personas o grupos (por ejemplo, la raza, religión, cultura). Esta imparcialidad se sigue observando hoy en día cuando los agentes de policía (peritos) recogen pruebas en la escena del crimen o entrevistan a testigos que puedan tener información sobre lo ocurrido durante un incidente; su objetivo es simplemente obtener todas las versiones de lo ocurrido antes de sacar conclusiones sobre la culpabilidad o la inocencia basándose en lo que han averiguado hasta el momento (o en la falta de ello). (usal.es/salamandra/Hans-gross-el-padre-de-la-criminalística/)

2.2.4 La interpretación hermenéutica de la prueba pericial

La hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho, en este contexto la prueba pericial criminalística se basa en conocimiento técnicos y científicos a lo que llamaremos más adelante como “prueba científica” prueba pericial criminalística y su actuación valoración en un proceso penal está orientada a criterios de idoneidad del perito, validez objetiva de los indicios y evidencias y sobre todo a la interpretación jurídica que los jueces y fiscales administradores de justicia deben aplicar al momento de actuar una prueba criminalística.

Pedro Barrientos (2018) , en su libro “La Hermenéutica e Interpretación” hace esta interrogante: ¿cuál es el método hermenéutico que debe seguir un operador del derecho para analizar e interpretar de manera adecuada un determinado lenguaje escrito, oral o simbólico y así comprenderlo en el camino de búsqueda de la verdad en consecuencia de la justicia o equidad como virtud?. Una vez iniciado el camino hacia una adecuada interpretación se deberían



establecer los mecanismos para poder así materializar la justicia o equidad estas variables son:

Interpretar ⇔ aprender y ⇔ comprender

Pedro Barrientos (2018).

2.2.5 La prueba en el proceso penal

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “aparición” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. En una situación conflictiva que se presenta en la vida cotidiana es común hablar de pruebas para dilucidar el conflicto social; en un proceso penal pasa lo mismo desde que se tiene la noticia criminal y durante el transcurso de proceso se tiene la idea de buscar pruebas y la búsqueda de la verdad. En cada etapa procesal; desde la investigación preliminar hasta la decisión final del juez (sentencia), la prueba tiene distintas connotaciones que nos permiten identificar diferentes categorías de pruebas; el jurista ítalo - colombiano Martín Eduardo Botero identifica las siguientes categorías: "Los medios de búsqueda de pruebas", que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; Las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; Los medios de prueba que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez, las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia", aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades probatoria en los procesos penales como la admisibilidad y aceptación de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, la carga de la prueba, la valoración de la prueba entre otros a diferencia del Código de 1940 donde hay un tratamiento disperso de la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal se sistematiza de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, pero no obstante el esfuerzo sistemático queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre insuficiente.



2.2.6 La actividad probatoria en el proceso penal peruano

Esta sistematización legalista lo encontramos en el Libro segundo II, en la sección II del Nuevo Código Procesal Penal con el título: la prueba. Desde el artículo 155° al artículo 252° del texto legal antes referido; consta de cinco Títulos: título I preceptos generales; título II los medios de prueba; título III La búsqueda de pruebas y restricción de derechos; título IV la prueba anticipada; título V las medidas de protección.

El primer principio resulta de suma importancia porque ha establecido que la prueba no podrá actuarse de cualquier modo, sino, que su actividad está limitada por la norma positiva, por la Constitución y los Tratados Internacionales; hay aquí una postura evidentemente clara del código respecto a la prueba que está lejos del legalismo; este principio es un indicador claro del tipo de proceso penal garantista que se desea implementar en el Perú. El Juez italiano Gustavo Zagrebelski señalaba que: "toda concepción de la Constitución trae consigo una concepción de procedimiento, como toda concepción del procedimiento trae consigo una concepción de Constitución". Existe entre ambos una implicación recíproca: proceso penal y Constitución, de tal forma, que la pertinencia de la prueba su actuación, admisión, y valoración, etc., se tiene que moldear conforme a los principios establecidos en la Constitución que en nuestro país, como en todos los países de nuestra cultura se encuentra conforme a la concepción del Estado de derecho, social y democrático, de tal forma, que la actividad probatoria también tiene que reproducir y legitimar este tipo de concepción de Estado.

En esta línea garantista se ha consagrado también, en el numeral dos, como un precepto general la exclusión de prueba prohibida, es decir, la invalidez en el proceso penal de la prueba penal obtenida por métodos legales y ilícitos, Klaus Kiedemann precisa que "Todas la pruebas obtenidas con violación de un derecho fundamental, sin base legal explícita será nulas y no consideradas en el momento de valorar la prueba", incluso esta disposición abarca la doctrina de "los frutos del árbol envenenado", doctrina que excluye no únicamente la prueba sino también las pruebas ulteriores derivadas de ella.

De otra parte, se advierte en los dispositivos legales que conforman estos principios generales hay un énfasis en el rol del Juez en la actividad probatoria penal: en el numeral 2 se menciona que el Juez tiene la facultad discrecional para



actuar y admitir pruebas, luego la de poder realizar un reexamen de la admisión de la prueba y lo que es grave para el modelo acusatorio se le da facultades para admitir pruebas de oficio, conforme se puede leer del numeral 3: "la Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio" que concordado con lo establecido por el artículo 385° del texto legal en comentario que dispone: "El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de pruebas podrá disponer de oficio o a pedido de la parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad" queda entonces claro que con ello se desecha y cuestiona la imparcialidad del Juzgador, otros códigos en Latinoamérica se han adheridos totalmente con el modelo acusatorio como es el caso del código procesal penal colombiano y chileno que han descartado de plano que los jueces puedan decretar la práctica de pruebas de oficio.

2.2.7 Caracteres básicos de la prueba

El profesor Ítalo - Colombiano Martín Eduardo: Botero (2008) pag. 2 explica que los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son:

1. La carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora.
2. Sólo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.
3. Las pruebas deben haber sido obtenidas por medios lícitos.
4. Las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas.
5. Existe libertad en los medios de prueba.
6. Existe libre valoración de la prueba.

De estas seis características de la prueba del proceso penal acusatorio, sólo aparece entre los preceptos generales de la prueba el señalado en el numeral 3 respecto a que las pruebas deben haber sido obtenidas por medios legales y lícitos y las mencionadas en el numeral 2, 4, 5 y 6 no se encuentran taxativamente señaladas en estos preceptos generales, pero si encuentran señaladas en esta sección II en los artículos 156, 157, 158 y 159 del código procesal penal; mientras tanto, la primera característica sobre la carga de la prueba material de la prueba que corresponde a la parte acusadora, es decir el Ministerio Público, se encuentra preceptuado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, pero



no está desarrollada en esta sección, siendo una de las características importantes del modelo acusatorio.

2.2.8 La prueba pericial en la legislación comparada

a) La Prueba pericial en la legislación Argentina.- Sobre la prueba pericial, señala que la comprobación o la explicación de ciertos hechos controvertidos y conducentes en un proceso judicial, requiere de conocimientos técnicos ajenos al saber específico del magistrado que entiende en el mismo. De allí la necesidad de que éste sea auxiliado, en la apreciación de esa clase de hechos, para enriquecer su capacidad de juzgar, por personas que posean conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica, industria o arte, a quienes se denomina “peritos”.

El código procesal penal de la Provincia de Buenos Aires - Argentina, a la prueba pericial. Indagaremos por qué surge la necesidad de realizar este tipo de prueba, como así también la eficacia probatoria de la misma, a la vez que desarrollaremos las normas que rigen los pasos procesales a seguir por los peritos en el desarrollo de su función. Más aún, intentaremos profundizar en los requisitos que debe contener el dictamen pericial y la valoración de esta prueba por el juez o tribunal.

Adecuadamente se ha dicho que la actividad del perito se caracteriza, entre otras cosas, por la necesaria imparcialidad con la cual debe conducirse en todo el desarrollo de su actividad procesal. Al igual que el testigo, debe transmitir al juez todo lo que sepa sobre los hechos sometidos a dictamen, brindando el mayor empeño técnico y científico a tal efecto, en tal sentido es, por naturaleza, un auxiliar del juez y la justicia, a la que debe lealtad y consagración objetiva en su tarea. Marcela Gilardi y Guillermo Unzaga (2007) pág. 719 y siguientes.

En la legislación Argentina el Acuerdo N° 2487, modifica el artículo 14 del Acuerdo N° 2444, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 14: Sin perjuicio de las restantes Secciones que las necesidades del servicio requieran, la Dirección General de Asesorías Periciales del Poder Judicial con asiento en La Plata - DGAPJ – LA PLATA - , contará con las siguientes Secciones y Servicios:



- a) Sección médico forense.
- b) Sección anatomía patológica.
- c) Sección inmunohematología.
- d) Sección química legal.
- e) Sección psiquiatría.
- f) Sección traumatología y ortopedia.
- g) Sección médicos clínicos.
- h) Sección médicos laboralistas.
- i) Sección electro neurología.
- j) Sección radiología.
- k) Sección odontología.
- l) Sección de contadores.
- m) Sección de psicólogos.
- n) Sección de ingeniería mecánica.
- ñ) Sección de calígrafos.
- o) Sección de balísticos.
- p) Sección de dactiloscopias.
- q) Sección de cirugía general.
- r) Servicio de asistentes sociales.
- s) Servicio de fotografía judicial.
- t) Sección de otorrinolaringología y fonoaudiología.

En los peritajes documentoscópico o grafotécnico la legislación Argentina, señala por ejemplo en el Art. 252 del CPP dispone que “cuando se trate de examinar o cotejar algún documento el Agente Fiscal ordenará la presentación de las escrituras de comparación, pudiendo utilizar escritos privados si no hubiere dudas sobre su autenticidad. Para la obtención de estos escritos podrá requerir del órgano judicial interviniente se ordene el secuestro, salvo que su tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. El Agente Fiscal podrá disponer también que se forme cuerpo de escritura, si no mediare oposición por parte del requerido.”



Este artículo dispone la presentación de documentos indubitados a fin de ser cotejados frente a los dubitados, permitiéndose, incluso, la utilización de escritos privados si no hubiera duda sobre su autenticidad.

Fuerza probatoria del dictamen pericial (Legislación Argentina).- Debemos mencionar que el dictamen pericial no resulta vinculante, vale decir que, si bien el Tribunal no está obligado a ceñirse estrictamente a las conclusiones del dictamen, ello no significa que pueda apartarse arbitrariamente de la opinión fundada por un perito idóneo, en cuestiones de naturaleza esencialmente técnicas, para lo cual debe dar razones de entidad suficiente.

“..La labor pericial contribuye a aportar cierta información al sentenciante, en una actividad de asesoramiento, a los fines de facilitar la formación de una opinión fundada acerca de los puntos que fueron objeto de dictamen.

Pero luego, una vez que el juez ha formado su opinión fundada, en parte pero no exclusivamente por conducto de ese asesoramiento a cargo del experto, será el magistrado quien, evaluando la prueba pericial no aisladamente sino en conjunto con la totalidad de la prueba incorporada al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, emitirá su juicio a partir de la convicción o certeza moral acerca del acontecer histórico de los hechos materia de juzgamiento; juicio que se concretará en la construcción de una norma individual cuyo objeto es plasmar el valor de lo justo para el caso particular, conforme al derecho vigente y a una noción de equidad”. Marcela Gilardi y Guillermo Unzaga (2007) pág. 22.

b) Martorelli Juan Pablo (2017).- Señala que La pericia como medio de prueba, implica un rol de imparcialidad del perito, la prueba pericial como actividad procesal En todo proceso con hechos controvertidos, las partes para poder lograr su pretensión ofrecen diferentes medios de prueba, contemplados en la ley y los códigos de procedimientos, como armas para conseguir convencer al juez del litigio. Un efectivo acceso a la justicia está dado por procurar una igualdad de armas entre los litigantes.



Por tanto, el "acceso" no significa, únicamente, reconocer cada vez en mayor medida los derechos sociales fundamentales, sino que constituye la columna vertebral de todo el derecho procesal civil de hoy en día (Cappelletti, 1983:21).

Es decir, que, en la indagación de los hechos controvertidos, la prueba es un aspecto esencial de la función jurisdiccional, y de la vida del proceso. Dentro de los medios de prueba receptados por nuestros códigos de rito, para poder lograr una apreciación consciente y razonable de los hechos por parte del juzgador es casi imposible sin la aplicación de algún conocimiento técnico o científico. Y la forma más común de acercar este conocimiento al órgano jurisdiccional es a través de la prueba pericial. Es por ello que los sistemas procesales contemplan la participación de profesionales o técnicos, conocedores y estudiosos en profundidad de un tema, que pueda aportar su saber al órgano judicial para establecer una verdad (idealmente objetiva), ya sea por el uso de pruebas técnicas o por medio de la experiencia, que determinan un hecho.

A través de la doctrina se ha señalado que el peritaje es la actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado Falcón, (2003) Pag:4.

El perito es el tercero, calificado y capacitado técnicamente idóneo, quien es llamado a dar su opinión y dictamen fundado en un proceso, acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad, técnica o arte, del cual es ajeno el juez.

c) La prueba pericia en Francia.- El peritaje judicial está regido por el principio de contradicción. De este modo, a diferencia del procedimiento español, como se puede ver en el artículo "La prueba pericial en el Derecho Español", en Francia se presenta al juez un único informe: el redactado por el experto que el propio tribunal haya designado. (<https://www.agmabogados.com/la-prueba-pericial-en-el-derecho-espanol/>)

Así, en Francia, mientras el conflicto se refiera a cuestiones técnicas que estén fuera del ámbito de especialización del juez (conocer la causa de una avería



en un motor, de la falta de impermeabilidad en una construcción, la realización de una operación médica ...), este último puede designar a cualquier persona que él considere experta en la concreta materia de la que se trate, con el objetivo de que dilucide lo ocurrido.

El peritaje se lleva a cabo, por lo tanto, por un experto nombrado por decisión judicial cuyas misión o misiones se especifican en dicha decisión. Es el experto el que va a dirigir el peritaje y conocer las pretensiones de las partes.

El peritaje puede ser solicitado antes o durante un proceso. Lo más habitual es que esta medida se solicite y autorice, como medida urgente (*forme des référés*), antes de cualquier proceso, con el fin de establecer o preservar pruebas de los hechos, que no están al alcance del demandante o que éste quiere conservar. Por ejemplo, cuando el propietario de un apartamento desconoce las causas de un incendio ocurrido en su apartamento y desea conocerlas antes de decidir si inicia un proceso judicial y contra quién debería dirigirlo.

El solicitante del peritaje deberá indicar todas las personas que considera que, como partes interesadas, deben participar en el peritaje pues, como hemos indicado al principio, estamos ante un sistema de peritaje contradictorio. De esta forma la acción podrá serles oponible. Si una de las partes interesadas no forma parte del peritaje, el debate contradictorio no se habrá entablado de forma correcta, ya que no ha se le ha dado la posibilidad de formar parte de las observaciones y defenderse, y no se le podrá reclamar judicialmente la reparación o la indemnización de los daños sufridos basándose en este peritaje.

El juez, dictará una resolución motivada, llamada “*ordonnance*”, en la que explicará las circunstancias por las que considera necesaria la realización del peritaje. En dicha resolución será donde el juez nombrará un experto, designará los jefes de misión y establecerá el plazo máximo dentro del cual el perito deberá haber emitido su opinión.

El perito, el “*expert*” en su denominación en el Derecho Francés-, facultado por el juez debido a su cualificación:

1. Deberá Llevar a cabo personalmente su misión con objetividad e imparcialidad.



2. Deberá emitir su opinión, únicamente, sobre los puntos a examinar que le han sido encomendados.
3. No podrá responder a otras preguntas salvo acuerdo escrito entre las partes.

El perito comenzará su examen a partir del momento en que las partes solicitantes del peritaje hayan realizado a su favor la provisión de fondos en la cantidad necesaria que se haya establecido y convocará al conjunto de las partes y sus abogados, en el lugar del siniestro.

Durante la reunión, en primer lugar, presentará los hechos y su misión (se trata de una referencia a la ordenanza dictada por el juez) y hará las preguntas que considere pertinentes para aclarar los hechos que han propiciado su misión. En segundo lugar, verificará los daños y los hechos que los causaron anotando las observaciones orales de las partes. Por último, informará de la continuación del peritaje si fuera necesario (una sola reunión puede ser suficiente en determinados casos, pero en otros, son necesarias varias). El “expert” fijará, asimismo, un calendario y unas directrices a seguir, (envío de notas a las partes, recibimiento de comentarios u observaciones -“dires“-, y entrega del informe definitivo).

El perito podrá solicitar a las partes cualquier documento que estime oportuno y necesario para completar su misión. Las partes deberán proporcionárselo en la mayor brevedad posible.

Las partes tienen derecho a enviar sus observaciones al perito, a través de lo que se conoce como “dires“, que deberán ser tenidos en cuenta por el mismo. Los “dires” deberán presentarse adjuntos a la opinión del perito si las partes así lo solicitan. ¡Atención! Las últimas observaciones o reclamaciones de las partes tendrán que mencionar brevemente el contenido de las presentadas anteriormente. En caso contrario, se considerarán desistidas por las partes. Por otro lado, si el perito ha marcado un plazo para formular observaciones o reclamaciones, no se tendrán en cuenta aquellas realizadas fuera de dicho plazo.

El perito emitirá su opinión, normalmente a través de un informe pericial escrito, sobre los diferentes puntos de la misión que le fue encomendada por el juez.



Una vez que el informe ha sido presentado, las partes no podrán realizar observaciones ni cuestionar la opinión del perito si bien, siempre podrán criticar el parecer del perito frente a la jurisdicción competente.

En cualquier caso, aunque el juez no esté vinculado al contenido del informe pericial, normalmente suele respetarlo. Por esta razón es esencial estar representado por un abogado durante todo el proceso del peritaje judicial que le asesore a la hora de redactar los “dires” y le acompañe en las reuniones. Mélanie Roque y Miquel Morales (2018) Pág.1-4.

2.2.9 Los medios de prueba

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba.

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba:

a) La Confesión

Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. Es el primer medio probatorio que se regula en el Código no es coherente con el modelo acusatorio. La confesión es un medio probatorio que pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no es considerado como medio de prueba, sin ir muy lejos en el Código Procesal Penal de Colombia de 2005 no hay este medio probatorio, según lo establecido por el artículo 394° de dicho texto legal adjetivo colombiano, el



acusado y coacusado son considerados como testigos y en caso de que ofrecieren declarar en su propio juicio, señala dicho artículo, comparecerán como testigos. La confesión es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según, Klaus Tiedemann (2009): "La confesión del inculpado deberá también estarsometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión".[5] Es decir, que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P. señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y
- Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

Otra de las características importantes es que la confesión debe ser libre y acordes con los principios constitucionales como es el de la dignidad de las personas se prohíbe, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

b) El Testimonio

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento". Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades. Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le



hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública. El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

c) La Pericia

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". En este mismo sentido está regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

La labor pericial forense en muchos casos es asumida por la dirección de Criminalística de la Policía Nacional y por la Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Publico - MPFN, así como a los organismos del estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a las universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.

Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° denomina Perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

El objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso. El objeto de la prueba lo define el magistrado, en base al planteamiento de la hipótesis, la cual es contrastada con las pruebas obrante en el expediente, las



manifestaciones de las partes que se convierten en parte vital para la examen pericial o evaluación de pruebas.

La prueba dentro de las relaciones jurídicas tiene una importancia capital, un derecho permanece sin valor sino se llega a establecer su propia existencia. La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público con el soporte de la Policía Nacional y las partes litigantes quien también están obligados a aportan todos los medios probatorios.

d) La Prueba Documental

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios".[8] Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

En el Artículo 184° del C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

Los otros medios de prueba: Luego de establecido los medios de prueba que son los comunes, resulta novedoso en el Nuevo Código Procesal Penal el desarrollo de otros medios de prueba y los medios de prueba que restringen derechos fundamentales. Entre los primeros tenemos a los siguientes:

2.2.10 Valoración de la prueba en el proceso penal peruano



Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones. Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal cifra en las disposiciones procesales penales que prescriben las reglas para la actuación y valoración las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos. La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales penales contemporáneos acusatorios y es prácticamente exclusiva en lo que concierne al proceso penal. Se denomina así "libre" porque los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales. La caracterización de la "libre valoración" no significa dar al juez facultades amplias para que falle de acuerdo a su libre conciencia, sino de acuerdo a criterios menos íntimos e intransferibles, pero más objetivos y vigentes socialmente como la lógica, la ciencia o la experiencia común.

2.2.11 Valoración de la prueba pericial criminalística en el proceso penal peruano.

La opinión de un perito puede ser de gran relevancia tanto para aclarar dudas que se escapan del área de conocimiento de un juez como para esclarecer las circunstancias en que se ha producido un hecho y, por tanto, convencer al magistrado sobre unas circunstancias.

El análisis realiza y estudio experimentado que realiza perito criminalista queda recogido en un documento que se llama informe o dictamen pericial, la prueba pericial criminalística se considera una prueba objetiva que se aporta a un proceso judicial bien porque lo solicita alguna de las partes o bien porque lo pide el juez cuando cree necesario que alguno de los elementos que se ponderan en el caso requiere del análisis experto.



La prueba pericial criminalística ni introduce hechos nuevos al debate procesal ni realiza una interpretación jurídica de los mismos; se limita a analizar y dar una interpretación técnica y desde el punto de vista experto de lo que ha ocurrido en específico sin apartarse de su objetivo y finalidad que en síntesis es llegar a una verdad lógica demostrado técnica y científicamente. Por ejemplo, se pide a un perito criminalísticos que analice varias huellas dactilares que se han encontrado en varias superficies de una oficina donde se ha producido un robo, una violación sexual o cualquier otro delito, El experto recogerá los indicios y evidencias y realizará las pruebas necesarias para determinar qué tipo de huella es y cotejará con las bases de datos de huellas que tienen las autoridades para determinar su identidad. Tras su estudio y análisis, recoge en su informe o dictamen que en la sala donde se ha producido el (robo) hay huellas que corresponden a tres personas: dos trabajadores de la compañía y alguien ajeno a la misma.

2.2.12 Deficiencias en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.

La presente investigación ha permitido identificar las principales deficiencias en la valoración de la prueba pericial criminalística las que en muchos casos son advertidos por jueces y fiscales en el la jurisdicción del distrito judicial del Cusco, sin embargo muchos procesos penales han adoptado decisiones finales (sentencias), sin una adecuada valoración de esta pruebas, en consecuencia son pasibles de recursos impugnatorios de apelación y casación inclusive y como demostraré más adelante identificaremos que más del 27% de las sentencias en los procesos penales han tenido una deficiente actividad probatoria, analizaré algunas de estas:



Corte Superior de Justicia de Cusco

Sala Mixta Descentralizada Y Sala Penal De Apelaciones De La Convención

SALA MIXTA DES. EN ADIC. SALA PENAL DE APELACION- SANTA ANA

EXPEDIENTE : 00689-2020-69-1010-JR-PE-01

ESPECIALISTA :

FISCALIA : FISCALÍA SUPERIOR DE LA CONVENCION.

IMPUTADO :

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : PROCURADURÍA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL

AGRAVIADO : PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

SENTENCIA DE VISTA.

Resolución N ° 57.

Quillabamba, Veintisiete De Septiembre De Dos Mil Veintidós. -

VISTO Y OÍDO: En audiencia pública de apelación de sentencia, los argumentos del recurso de apelación formulado; y,

CONSIDERANDO:

SENTENCIA MATERIA DE GRADO:



Es materia de grado, la sentencia contenida en la Resolución N°21, de fecha 14 de enero de 2022, que resuelve:

PRIMERO: CONDENAR, a los acusados, cuyas generales de ley aparecen en la parte introductoria de la presente sentencia como CO-AUTORES de la comisión del delito contra la salud pública, en su forma de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas, mediante actos de tráfico con agravante, conducta prevista en el primer párrafo del artículo 296° concordante con los numerales 6) y 7) del artículo 297° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico ilícito de Drogas.

SEGUNDO: CONDENAR, a pena privativa de libertad IMPONERSE POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS (FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS 15 años - ENCUBRIMIENTO REAL 7 años Y PERSONAL 7 años), es decir VEINTINUEVE (29) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, por la comisión de forma de delitos contra la administración de Justicia, en la modalidad de ENCUBRIMIENTO PERSONAL CON AGRAVANTE, conducta prevista en el primer párrafo del artículo 404°, concordante con el segundo párrafo del referido artículo del Código penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Poder Judicial a cargo de los Asuntos Judiciales y por la comisión del Delito contra la Administración Pública, en su forma de delitos contra la administración de Justicia, en la modalidad de ENCUBRIMIENTO REAL con agravante, conducta prevista en el primer párrafo del artículo 405° concordante con el segundo párrafo del referido artículo del Código penal, en agravio del Estado. La misma que se computara a partir de la fecha en que sean internados al penal que el INPE designe para lo cual gírense los oficios de captura a nivel nacional, regional y local; disponiéndose la ejecución provisional de esta sentencia de conformidad a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal.

DECIMO: ORDENANDO que consentida o ejecutoriada quede la presente sentencia, se inscriba la misma en el Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cusco y luego de lo cual, cumplido lo precedentemente dispuesto, remítase el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de la Convención, para que proceda a la ejecución de la sentencia. - TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. -



Teniendo en cuenta los **defectos advertidos en la utilización de la prueba indiciaria – y la falta de valoración de medios probatorios de cargo y descargo en dicha metodología de valoración conjunta de la prueba-**, este aspecto incide en la existencia de un vicio de la motivación (interna y externa), apreciándose una motivación aparente en tales aspectos, siendo necesaria la declaración de nulidad de la resolución venida en grado, al haberse afectado el derecho de debida motivación de resoluciones judiciales, conforme se estableció por la jurisprudencia de la Corte Suprema:

“En ese sentido, se advierte una inobservancia de los preceptos procesales respecto a la prueba indiciaria plasmados en la norma adjetiva —artículo 158.3 del CPP—; pues, si bien se menciona la utilización de la técnica de la prueba indiciaria en el análisis de los medios probatorios y los elementos fácticos del caso, no se observa que las inferencias realizadas se encuentren acordes con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Esta indebida valoración de la prueba ha impedido la construcción de un argumento lógicamente adecuado, que cuente con justificación interna y externa a modo de cumplir con una debida motivación de la sentencia respecto a la responsabilidad penal del procesado, ya sea para fundamentar su culpabilidad o su inocencia.⁶
(énfasis)

De la determinación de la pena

Si bien se ha determinado la necesidad de declarar la nulidad de la sentencia venida en grado, este Colegiado considera necesario hacer hincapié en defectos de carácter procesal relevantes, en los que ha incurrido el a quo, a fin de que los mismos sean observados en el nuevo juicio a realizarse.

Así se tiene respecto de la determinación de la pena, que dicho aspecto debe guiarse con base al artículo 45-A7, 45 y 46 del Código Penal, así como las pautas establecidas por la Corte Suprema⁸.

En Tal Sentido, En La Resolución Alzada Respecto Del Delito De TID Agravado Se Aprecia Que:

DECISIÓN:

Por Estos Fundamentos, RESOLVIERON:



DECLARAR FUNDADO Los Recursos De Apelación Formulados Por Los Sentenciados En La Presente Causa.

DECLARAR NULA La Sentencia Contendida En La Resolución N°21, De Fecha 14 de enero De 2022,

DISPONER La Realización De Un Nuevo Juicio Oral Por Parte De Otro Órgano Colegiado De Primera Instancia, Debiendo comunicarse tal decisión al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial B de Cusco.

ORDENAR la libertad del acusado (---) quien venía cumpliendo la sentencia anulada en ejecución anticipada, debiendo girarse los oficios respectivos, siempre y cuando no exista mandato en contrario emitido en otro proceso penal. H.S.

- ANALISIS DE LA SENTENCIA EXP. 689-2020 (CUSCO)

En el presente caso la “indebida valoración de la prueba ha impedido la construcción de un argumento lógicamente adecuado, que cuente con justificación interna y externa a modo de cumplir con una debida motivación de la sentencia respecto a la responsabilidad penal del procesado, ya sea para fundamentar su culpabilidad o su inocencia”

En este proceso penal se puede advertir que el Ministerio Público como responsable de la carga de la prueba ha presentado una deficiente actividad probatoria al determinar que:

- Se ha visualizado soporte de VIDEO para incriminar los imputados con un apueba material (droga), sin embargo, esta soporte no ha sido sometido a un PERITAJE CRIMINALISTICO FORENSE que garantice la responsabilidad objetiva de los AUTORES y la idoneidad de un debido proceso.

El deber del juez y el derecho de las partes respecto de la correcta valoración de los medios prueba, atraviesa diferentes exigencias que, de ser incumplidas, anularía la sentencia o resolución judicial. En estas exigencias se tiene: i) valorar individual (de manera independiente) y conjuntamente (global) las pruebas; ii) contrastar dichas pruebas con las afirmaciones vertidas por el fiscal y la defensa sobre los hechos y título de intervención; iii) analizar el contenido total de las



pruebas (p.ej. un testimonio) y no solo una parte sesgada; y, iv) no excluir de la actuación y valoración aquellos medios de prueba que entren en contradicción con otros.

Dicho esto, es menester recordar que el derecho a la prueba, por un lado, es fiel expresión de las garantías judiciales del debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales; de la que se deriva la necesidad de una justificación externa, esto es, de una corroboración fáctica. Por otro lado, implica un derecho de todo justiciable no solo de ofrecer pruebas, sino de que éstas sean admitidas (si guardan pertinencia, utilidad, licitud y conducencia), actuadas y valoradas correctamente (otorga mérito probatorio a la sentencia).

Asimismo, es de señalarse que el Código Procesal Penal (2004) contempla en sus disposiciones jurídico-procesales, específicamente en el artículo 150 literal d), las causales de nulidad absoluta. De la interpretación literal se advierte que acarrea la nulidad la inobservancia de las garantías constitucionales. Por tal motivo, resulta nula la sentencia si se vulnera el derecho a probar, pues se desprende—up supra—de las garantías del debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales (art. 139 de la Constitución Política). comentario recogido desde: <https://laley.pe/2020/03/19/en-que-casos-puede-anularse-una-sentencia-indebida-valoración-de-las-pruebas/>.

A través de la doctrina se ha señalado que el peritaje es la actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado (FALCÓN, 2003:4). El perito es el tercero, calificado y capacitado técnicamente idóneo, quien es llamado a dar su opinión y dictamen fundado en un proceso, acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad, técnica o arte, del cual es ajeno el juez.



Expediente N° : 06426-2021-14-1001-Jr-Pe-03.

Corte Superior De Justicia De Cusco (Csjc) Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial B De Cusco.

Ministerio Publico - Mpfm : --

Defensa De La Parte Agraviada: --

Acusado – Reo En Carcel: --

Sentencia

Resolución N° 25 Cusco, Ocho De Agosto Del Año Dos Mil Veintitrés

El Ministerio Público Postuló La Existencia De Prueba Indiciaria, Pero Al Respecto Analizaremos Su Posición Desde El Punto De Vista De La Existencia De Indicios Sólidos Que Sustenten Una Eventual Condena. Se Debe Analizar El Artículo 158 Del Código Procesal Penal, relativo a la prueba por indicios. La Fiscalía debe postular expresamente la prueba indiciaria, dado que la culpabilidad se gesta a partir de la relación que tiene el hecho base con el hecho indiciado a través de un razonamiento deductivo. Los hechos refrendados en indicios suponen un tipo de defensa distinto al seguido mediante medios probatorios directos, por lo que el fiscal debe postularlos en su requerimiento acusatorio, lo cual no se hizo y que recién fueron expresados en sus alegatos finales. Para la fiscalía son indicios suficientes la existencia de llamadas entre A y B, sin considera que estos se producen el día 21 de noviembre del 2021 y no el día de los hechos o momentos antes de la comisión del ilícito. También atribuye como indicio que A hubiera estado al interior del domicilio de los agraviados días antes de la ocurrencia de los hechos en compañía de B, atribuyendo al imputado A, quien le informó sobre la existencia de la mochila que contenía 2 millones de soles, lo cual como ya se ha dicho fue desmentido por el mismo imputado B.

Tal como establece el RECURSO DE NULIDAD N.º 1912- 2005, PIURA, de fecha 06 de septiembre del 2005 en su Fundamento destacado. Cuarto: (...) respecto al indicio, (a) éste —hecho base— ha de estar plenamente probado —por los diversos medios de prueba que autoriza la ley—, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar —los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son y (d)



deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia, no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos, ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar, pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera, esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la Sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo. Lo cual no se cumple en el presente caso, pues solo existe el indicio base que es que imputado A tuviera conocimiento de la ubicación y que hubiera visitado la casa de los agraviados días antes a los hechos y que conociera al imputado B por ser su compadre. Pero no existe otro indicio concomitante o interrelacionados que vincule al citado procesado. Siendo que respecto al imputado C no existe indicio alguno. En el presente caso no se acompañó prueba que individualice a los procesados en el lugar de los hechos, que si bien las evidencias fílmicas estas solo detallan la presencia de tres sujetos en las inmediaciones del domicilio de los agraviados, de lo cual no se ha acopiado prueba suficiente en cuanto a la Individualización de los imputado A y B como los autores del hecho, pues de las imágenes solo se evidencia la presencia de sujetos que fueron captados por la cámaras de los exteriores de la tienda ubicada en la cercanía del domicilio de los agraviados en actitud sospechosa, pero el Ministerio Público no efectuó prueba adicional para individualizarlos ya sea por sus características antropomórficas o individualizando por reconocimiento fotográfico incluso respecto de la identidad de los citados sujetos que estuvieron días antes en las citadas ubicaciones. 8.6.66. Siendo así debemos citar lo establecido en la Recurso de Nulidad 2000-2019, LIMA SUR, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, que en sus fundamentos destacados detallo: Sexto. Por otra parte, es preciso establecer la diferencia entre insuficiencia probatoria de pruebas y duda razonable. En el primer supuesto, estamos ante la inexistencia de material probatorio de cargo, lo que impide al juez realizar la valoración correspondiente de tales medios probatorios y le impide, por consiguiente, decidir sobre la responsabilidad o no del acusado. Mas esta carencia es producto de una deficiente actividad probatoria del



órgano encargado, en este caso de la Fiscalía a cargo de la investigación, lo que puede relacionarse con una falta de quien tiene la carga de la prueba, y ante este supuesto opera la presunción de inocencia como regla probatoria, al no cumplirse las exigencias que esta regla implica, y como tal, el resultado es la absolución del acusado. Sin embargo, cuando sí existen pruebas de cargo, pero que no han sido suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, dado que al igual que la defensa proporcionó medios de prueba del mismo peso que los de la fiscalía, estamos ante el supuesto de duda razonable. Es así que en la insuficiencia probatoria no existen pruebas, o las que existen son mínimas, y en la duda razonable, en cambio, existen pruebas tanto para la culpabilidad como para la inocencia y es precisamente ante ese supuesto que se aplica la presunción de inocencia. Décimo segundo. En ese escenario, resulta trascendente aclarar que, dentro de los estados intelectuales del juez, un alto nivel de probabilidad de participación en un evento delictivo no equivale a la certeza. La probabilidad o improbabilidad son igual que la duda, estados intermedios en el intelecto humano, diferente al estado de certeza positiva o negativa que son absolutas. Tanto la duda como la probabilidad o la improbabilidad al ser estados intermedios condicionan la absolución. Solo con la certeza positiva se puede sostener una condena. Por tanto, al existir suficientes elementos de juicio incriminatorias y no haber logrado enervarse la presunción de inocencia que los ampara, corresponde absolverlos de la acusación fiscal formulada en su contra y disponer su inmediata libertad. Siendo que el Colegiado considera que no existen elementos probatorios que corroboren la sindicación de los agraviados contra los encausados, siendo insuficiente el material incriminatorio para generar Convicción De La Responsabilidad Penal De Los Encausados. *LOS JUZGADORES, Por Todas Estas Pruebas Actuadas Durante El Juicio No Se Ha Podido Demostrar La Culpabilidad De Los Hechos Por Parte Del Ministerio Público Y No Se Ha Sobrepasado La Valla De La Presunción De Inocencia. Por Lo Que Se Declara La Absolución De La Responsabilidad Penal Y Civil De Los Acusados De Todos Los Cargos Que Se Les Imputa.*

PARTE RESOLUTIVA. - Por Estas Consideraciones, Administrando Justicia A Nombre Del Pueblo:

DECIDIMOS: PRIMERO: ABSOLVIENDO De Responsabilidad Penal Y Civil A (--) De Los Cargos Formulados En Su Contra Por El Ministerio Público Por El Delito CONTRA EL PATRIMONIO, En La Modalidad De ROBO, Sub Tipo ROBO AGRAVADO, Previsto Y Sancionado En Loa Incisos 1,2, 3 Y 4 Del Primer Párrafo Del



Artículo 189° Del Código Penal En Concordancia Con El Artículo 188° del Código Penal;
en agravio de (--)

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA EXP. 6426-2021 (LA CONVENCIÓN - CUSCO).

En El Proceso Penal Nro. 06426-2021-14-1001-JR-PE-03, Las Pruebas Actuadas Durante El Juicio No Se Ha Podido demostrar la culpabilidad de los hechos por parte del Ministerio Público y no se ha sobrepasado la valla de la Presunción de Inocencia

El Ministerio Público como responsable de la carga de la prueba ha presentado una deficiente actividad probatoria al determinar que:

- La existencia de llamas telefónicas entre los Coacusados, sin embargo, estas no han sido corroboradas con un PERITAJE CRIMINALISTICO de AUDIO O ACUSTICA FORENSE que demuestre objetivamente la participación de los acusados.
- El MP. Presenta como prueba el Registro fílmico de una cámara de video seguridad sobre la presencia de tres sujetos que sería los acusados días previos a los hechos perpetrados, sin embargo, no se realiza un PERITAJE CRIMINALISTICO de ANTROPOLOGÍA FORENSE para determinar las características **antropomórficas** o antropofísicas convergentes con los acusados, en consecuencia, existe insuficiencia probatoria por lo que los encausados deben serabsueltos.

Así, teniendo en cuenta la gran cantidad de cámaras de grabación que existen y el hecho que tal y como se ha visto en la presente investigación pueden servir para enervar la presunción de inocencia, se ha de tener un mecanismo para, jueces, fiscales y todo los actores procesales en los que no se aprecian correctamente las características físicas de los interviniente, o estas son dudosas, para poder dilucidar si esas imágenes corresponden a una determinada persona, y este mecanismo es la pericial antropomórfica.

Si bien la misma no goza de la misma consideración que otras periciales, por ejemplo la pericial dactiloscópica cuyo resultado es totalmente seguro, lo cierto es que este tipo de pericial se va abriendo hueco entre las pruebas solicitadas en el



ámbito penal, y si bien es difícil atribuirle siempre el valor de prueba plena (STS 61/2000 de 27 de enero de 2001) lo cierto es que el avance tecnológico en estos últimos años, así como los nuevos programas informáticos de identificación y comparación de rasgos faciales hacen que en pocos años la fiabilidad de estas pericias puedan ser mucho más contundentes que en la actualidad y si ahora mismo estas pericias “ no tienen mucho valor” el desarrollo de algoritmos de comparación de rostros puede llevar a estas pericias a un nivel de seguridad comparable a las periciales dactiloscópicas de toda la vida.

Así, esta prueba puede solicitarse en aquellas causas en las que el presunto culpable salga grabado pero la calidad de la imagen no sea la más conveniente o bien no salga en primer plano, salga de fondo, etc.... Si la pericia no puede demostrar que esta persona es la misma que aparece en la grabación, y esta sea la única prueba que se tenga en su contra, ya que no existan testigos, etc.... podremos conseguir la absolución del mismo.

La pericial antropomórfica puede enfrentarse a auténticos retos en aquellos casos en que los culpables realicen los actos delictivos convenientemente disfrazados, llevando peluca, bigotes postizos, etc.... En estos casos. ADLEGEM ABOGADOS (2019)



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL
PERMANENTE**

RECURSO DE CASACIÓN 170-2022/CUSCO

PONENTE: Sr. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Título: Delito Contra El Pudor. Derecho A La Prueba Sumilla: 1. En Sede Del procedimiento intermedio la desestimación de los medios de prueba se debió, de un lado, a razones meramente formales respecto a si el perito es testigo o es examinado, si debió ofrecerse al órgano de prueba y no el informe pericial, y si su informe pericial, antes, debió ser materia de traslado al perito oficial, así como que si las referencias de pertinencia no son precisas sobre puntos específicos de los hechos respecto de lo que se pronunciarían

CUARTO. Que, ante la solicitud probatoria de la defensa del encausado León Palacios en el periodo inicial del procedimiento del juicio oral, en la sesión de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, pese a la posición favorable del Ministerio Público, el Juzgado Penal inadmitió el examen del psicólogo de parte Oscar Enrique Viza Kinoshita y dos informes psicológicos, así como el acta de constatación fiscal. Igualmente, como prueba final la defensa del imputado ofreció el examen del perito antes citado, la testimonial de Luis Miguel Luna Aguirre, tres informes periciales, dos actas fiscales de intervención y el acta de constatación fiscal, que fueron inadmitidas en la sesión de tres de agosto de dos mil veintiuno. Esta negativa, por lo demás, viene desde los procedimientos de investigación preparatoria e intermedio, en los que se denegaron un total de veintiún medios probatorios [vid.: resolución doce, de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, del Juez de la Investigación Preparatoria].

De igual manera, desde el principio de inmediación, en concordancia con el principio de contradicción, es preferible y, por lo común, obligatoria la actuación del órgano de prueba en el plenario a la mera lectura de su declaración o pericia. Puede aceptarse, desde luego, que se introduzcan determinadas testimoniales o informes periciales realizados en sede sumarial, pero su lectura u oralización tiene límites (ex artículo 383, apartado 1, del CPP), pues se opta por el interrogatorio en el plenario del órgano de prueba (testigo o perito). La prueba pericial es compleja, tiene varias partes y una de ellas es el examen del perito,



quien se pronunciará acerca del informe pericial que emitió; luego, al perito, oficial o de parte, se le ha de citar para que explique su dictamen pericial y se someta al interrogatorio de las partes y del órgano judicial. El perito, al igual que el testigo, es un órgano de prueba que debe ser examinado en el plenario, y cuando se trata de dictámenes periciales contradictorios debe realizarse un debate pericial, lo que incluso puede ejecutarse de oficio (artículo 181, apartado 3, del Cpp).

Decisión

Por Estas Razones: I. Declararon Fundado El Recurso De Casación, Por Las Causales De Inobservancia De Precepto Constitucional, Quebrantamiento De Precepto Recurso De Casación 170-2022/CUSCO – 8 – procesal y apartamiento de doctrina jurisprudencial, interpuesto por la defensa del encausado JULIO ANDRÉS LEÓN PALACIOS contra la sentencia de vista de fojas trescientos cuarenta y tres, de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento uno, de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, lo condenó como autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de R.A.C.D. a catorce años de pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, así como al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil y tratamiento psicológico integral al agraviado; con todo lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista. II. Y, reponiendo la causa el estado que le corresponde: ANULARON la sentencia de primera instancia, y ORDENARON se realice nuevo juicio oral de primera instancia por otro Colegiado, en la que se deberán admitir y actuar las pruebas propuestas por la defensa del encausado León Palacios, así como la declaración preliminar del agraviado, si es que su salud psíquica lo permite. III. MANDARON se transcriba la presente sentencia al Tribunal de Origen para su debido cumplimiento, al que se enviarán las actuaciones; registrándose.

IV. DECRETARON la inmediata libertad del imputado, oficiándose como corresponde. Le IMPUSIERON las siguientes restricciones: a) registrarse cada treinta días ante el Juzgado de la Investigación Preparatoria y justificar sus actividades; b) no ausentarse del Cusco; y, c) no comunicarse con el agraviado y sus familiares.

V. DISPUSIERON se lea esta sentencia en audiencia privada, se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema. Ss. **SAN MARTÍN CASTRO** Luján Túpez Altabás Kajatt Sequeiros Vargas Carbajal Chávez.



Análisis Del Recurso De Casación

Exp. 170-2022/Cusco

La Falta De Actuación Y Valoración De Los Medios Probatorios Específicamente De Los Informes Periciales Genera La Nulidad De La Sentencia, Este Fenómeno Procesal Se Repite Con Frecuencia En Los Juzgados Penales De Primera Y Segunda Instancia Incluso En Las Salas Penales De La Corte Superior De Justicia Del Cusco.

Analizando Este Problema Debemos Advertir En el proceso de valoración de las pruebas periciales es necesario que el juzgador realice, de forma conjunta, un examen objetivo, subjetivo y concreto de esta prueba, sin infravalorarla o sobredimensionarla, y luego detallar este razonamiento en su decisión. Ello significa, siguiendo el esquema desarrollado por CÉSAR HIGA SILVA (2015), que:

Primero debe realizarse una evaluación objetiva de la prueba. Esta labor significa:

- a. Analizar si el perito aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento. Aquí los sujetos procesales tienen una participación activa en la actuación y contradicción de la prueba pericial; por ejemplo, a través del ofrecimiento de pericias de parte que evalúen los criterios técnicos o los métodos utilizados por el experto y si estos fueron los más idóneos o correctos.
- b. Identificar el margen de error de los resultados de la pericia actuada. Cuánto más bajo sea el margen de error, más confiable es la prueba y, por ende, mayor el valor probatorio que puede otorgársele. Aquí también debe considerarse la temporalidad de la prueba actuada, pues mientras más próxima sea al hecho que se evalúa mayor puede ser su valor; la cantidad y especialidad de los peritos, aunque no de forma categórica, también permite evaluar el margen de error que pudiera existir.

Segundo, Luego debe realizarse una evaluación subjetiva de la pericia, en que se analiza si la actuación del perito fue veraz y objetiva.

- a. Para ello, ha de analizarse si el experto tiene sanciones por haber mentido o incurrido en actos irregulares en casos previos, si tiene algún interés en el resultado del proceso (personal, académico, social, cultural, etcétera), si su veracidad fue cuestionada en anteriores ocasiones o si tiene algún sesgo o prejuicio que pueda influir en su actuación, entre otros supuestos.



b. Aquí nuevamente la actuación de los sujetos procesales es importante, pues permitirá advertir aspectos que el juzgador no necesariamente conoce.

Tercero, Después debe analizarse la concreción del informe pericial. Aquí es necesario advertir si la prueba es clara en cada uno de los aspectos que la sustentan (identificación de la data).

a. De la propia pericia debe aparecer que el experto utilizó información relevante y fiable que permita determinar la racionalidad de su análisis[5].

b. También ha de analizarse si consideró toda la información existente o parte de esta (por considerarla irrelevante o no tenerla a su disposición) y las condiciones en que realizó la observación (resulta racional dotar de mayor valor probatorio a una pericia practicada directamente al objeto de análisis que a otra que solo evalúa información secundaria o referencial; lo mismo ocurre con la temporalidad de la información que sirve para el examen, pues mientras más cercana sea mayor incidencia sobre la verdad de los hechos tendrá).

c. Además, debe considerarse si los sujetos procesales presentaron o no toda la información que haya sido necesaria para que se practique la prueba pericial.

d. Después ha de analizarse si las conclusiones del experto se emitieron de forma detallada y en un lenguaje claro, preciso y sin ambigüedades. También es importante la información que el perito brinda en el juicio oral, al ratificar, aclarar, explicar o ampliar su pericia, y la que resulta del debate pericial que pueda efectuarse.

e. Asimismo, debe tenerse en cuenta si el experto consideró los límites del encargo que realizó y si incurrió, en sus conclusiones, en algún exceso o defecto. “RN 840-2019, Lima”



2.3. Hipótesis De Trabajo

Se debe establecer procedimientos idóneos para la valoración de prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco, ello contribuirá a unificar los criterios aplicados por los jueces y fiscales en la etapa probatoria.

2.4. Categorías de estudio

2.4.1. Categorización

IDENTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA

- Valoración de la prueba pericial criminalística
- Actividad probatoria en el proceso penal peruano

Tabla N° 2 Valoración de la prueba pericial criminalística

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ENTREVISTADOS
VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALISTICA	La valoración de prueba pericial es la actividad procesal desarrollada por el juez, en base a un informe pericial realizado por un experto en ciencias criminalísticas y en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos o científicos, que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.		<ul style="list-style-type: none"> • Código Procesal Penal Peruano. • Manual de Criminalística de la PNP. 	Magistrados de la corte superior de justicia del Cusco.
		PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RAZONABILIDAD, IDONEIDAD DE LA PRUEBA Y DE	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias y Resoluciones Judiciales • la prueba, arts. 172 al 181: la pericia, del NCPP 	Fiscales de la sede del MP – Cusco.
				Peritos del REPEJ, (registro de peritos judiciales del Cusco)



<p>ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL</p>	<p>La actividad probatoria en el proceso penal peruano es una de las etapas más importantes de juicio y esta responsabilidad recae en el juez penal, es quién debe valorar las pruebas testimoniales, materiales y especialmente la prueba aportada por la ciencia, debemos tener en cuenta que el nuevo Código Procesal Penal incorpora un modelo acusatorio, garantista</p>	<p>- ACTUACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALÍSTICA</p>	<p>Los artículos 378 a 382 del Nuevo Código Procesal Penal regulan el examen de testigos, peritos y la actuación de la prueba</p>	<p>Jueces, Fiscales y peritos</p>
---	---	---	---	-----------------------------------

2.5. Definición De Términos:

- **La prueba.-** Actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados, la finalidad de la prueba es lograr la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso.
- **Órgano de auxilio judicial:** Profesional y/o especialista que, sin asumir la condición de funcionario o servidor público, coadyuva con la administración de justicia, en virtud a su experiencia en temas específicos, ya sea de naturaleza científica, técnica o artística o de otra índole.
- **Perito:** Especialista en cualquier área profesional o práctica, que presta sus servicios para elaborar un informe pericial, con vista de las pruebas a las que tendrá acceso, los que servirán de instrumento para emitir su opinión de especialista y experto en un determinado tema.
- **Valoración de la prueba.-** El Juez deberá observar las Reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. Debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados. El proceso penal peruano siguiendo el modelo euro continental, se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica. No existen directivas o parámetros, los Jueces



apreciaran libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

En los procesos penales la valoración de prueba es una de una de las etapas más importantes de la actividad probatoria, es la oportunidad impostergable que tienen los sujetos procesales para demostrar con evidencias irrefutables los hechos como se ha perpetrado un delito y sobre todo demostrar con pruebas contundentes la participación del autor o autores de un hecho criminal, la valoración de la prueba requiere de elementos y condiciones idóneas.

- **Prueba pericial.** - Esta prueba requiere de los conocimientos técnico o científicos de un perito, experto en demostrar las características, condiciones y valores de una determinada situación material y objetiva, «Probar un hecho consiste en mostrar que, a la luz de la información que poseemos, está justificado aceptar que ese hecho ha ocurrido. Se trata, por tanto, de un tipo de razonamiento en el que podemos distinguir varios elementos: el hecho que queremos probar, la información (acerca de otros hechos más o menos directamente vinculados con el primero) de la que disponemos (que podemos llamar los indicios o las pruebas) y una relación entre el hecho que queremos probar y los indicios: Bentham (2001), pág. 15).<http://www.uv.es/CEFD/15/lagier.pdf>.
- **Actuación de los medios de prueba**

Los artículos 378 a 382 del Nuevo Código Procesal Penal regulan el examen de testigos, peritos y la actuación de la prueba.

 - a) **Examen de testigos**

Primero interroga la parte que ofreció la prueba y luego las demás partes. El contra examen está a cargo de las otras partes que no lo ofrecieron.
 - b) **Examen de peritos**

Se inicia con una exposición breve del contenido y conclusiones de la pericia. Si es necesario se da lectura al dictamen pericial. Se le pregunta al perito si el dictamen leído es el que emitió o hay alguna modificación y si es suya la firma. Luego se le pide que explique las operaciones que realizó.
- **Debate pericial**

Se realiza sólo si es necesario. En este caso se leen los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.



- **Prueba material**

Los instrumentos, efectos del delito y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes. (Oré Guardia 2005, Derecho y Sociedad p.12).

- **Prueba pericial criminalística**

Para empezar, los rastros o huellas son vestigios, indicios o señales impresos dejados en forma conscientes o subconscientes por los autores de un hecho a través de su accionar (contacto de personas con personas, personas con cosas, o cosas con cosas).

Por su parte, los indicios son los actos, hechos, circunstancias (un papel, un pelo, un pucho de cigarro, un casquillo de bala, etc.) y efectos a partir de los cuales se puede inferir la existencia de otros hechos, a través del razonamiento y la lógica.

Jurídicamente hablando, entendemos por indicio todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado.

Las evidencias, por otro lado, son los medios o circunstancias que permiten la aceptación o rechazo de un hecho. Proviene de testimonios, objetos, documentos, antecedentes, etc., y demuestran, aclaran, niegan o confirman hechos. Deben cumplir, además, las reglas de *pertinencia* (poseer relación directa con el caso), de *validez* (idónea, adecuadas, suficientes, confiables), y de *competencia*, dentro de parámetros físicos, psíquicos, legales, científicos, etc.

Finalmente, se denominan pruebas a en general a todo aquello que sirve para tornarnos cierta la verdad de una proposición. Están integradas por conclusiones y resultados debidamente analizados y examinados de las evidencias, que permiten confirmar o desvirtuar una hipótesis o una afirmación.

Otros autores han definido la prueba como todo aquello mediante lo cual el



juez obtiene las experiencias que le sirven para llegar a la verdad y así poder juzgar. La importancia de la prueba es determinante: el ordenamiento jurídico obliga al Tribunal a sentenciar en base a pruebas, como mínimo una, no pudiendo sustentar la condena en meras sospechas.

Desde un punto de vista ya puramente criminalísticos, “prueba” son los actos, hechos o efectos por los que se evidencia la participación de una persona o cosa en la perpetración de un delito, dicho de otra forma es el procesamiento de todo indicio o vestigio hallado en la escena del delito, las mismas que sometidos a un estudio y análisis forense con el soporte de instrumental adecuado para un examen técnico y científico, por ejemplo el análisis Biológico (ADN), la Grafotecnia, La Balística Forense, La Dactiloscopia, Antropología Forense y otros.



CAPÍTULO III. MÉTODO

3.1 Diseño Metodológico

<p>3.1.1 Tipo de Investigación</p>	<p>Dogmática Propositiva. - La investigación desarrollada un análisis y crítico para identificar las principales deficiencias en la actividad probatoria en los procesos penales y proponer alternativas de solución para una correcta valoración de la prueba pericial criminalística, cuyo marco legal encontramos en el libro segundo: LA ACTIVIDAD PROCESAL, Sección II. LA PRUEBA, Arts. 172 al 181: LA PERICIA, del NCPP. Mediante un análisis dogmático de la prueba pericial y un enfoque que busca generar propuestas objetivas y soluciones constructivas para solucionar el problema.</p>
<p>3.1.2 Diseño de la Investigación</p>	<p>Cualitativo Documental.- La presente investigación está basada en el análisis de los procedimientos judiciales en materia penal. respecto a la valoración de la prueba pericial criminalística en el distrito judicial del Cusco, las que se han encontrado en resoluciones, autos y sentencias judiciales en la cortes superior de justicia del Cusco.</p>

3.2 Diseño Contextual

La investigación a desarrollar tendrá un diseño no experimental, descriptivo, transversal ya que no habrá manipulación de variables, sólo se describirán los hechos del fenómeno observado y la información se levantará en un solo espacio de tiempo.

La metodología adoptada para la realización de la investigación se fundamenta en analizar la actividad probatoria respecto a la prueba pericial criminalística contenida en



el Libro segundo: LA ACTIVIDAD PROCESAL, Sección II. LA PRUEBA, Arts. 172 al 181: LA PERICIA, del NCPP.

Para este análisis, se ha consultado leyes, normas legales, libros jurídicos, trabajos científicos referentes a la valoración de la prueba pericial criminalística en el proceso penal en el distrito judicial del Cusco, en un determinado periodo.

3.2.1 Escenario espacio temporal

La investigación está orientada a efectuar un profundo análisis de la valoración de la prueba pericial criminalística en el proceso penal; la población de estudio se ha identificado en los actores y operadores de justicia en los procesos penales actuales de la Corte Superior del Cusco que vendría a ser la población de la Investigación, en este caso se considerará a Jueces. Fiscales y peritos judiciales del distrito judicial del Cusco.

3.2.1 Unidad de análisis temático

La muestra utilizada para esta investigación es representativa, puesto que está conformada por el subconjunto de la población estudiada, por tanto, es posible generalizar los resultados. Es una una población finita toda vez que trata de explicar un principal problema y proponer soluciones objetivas respecto a la valoración de la prueba pericial criminalística en el distrito judicial del Cusco durante el periodo de 2020 al 2022.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TECNICAS	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none">• Documental	<ul style="list-style-type: none">• Ficha de Análisis documental y bibliográfica• Ficha de análisis de resoluciones, autos y sentencias:
<ul style="list-style-type: none">• Entrevista	<ul style="list-style-type: none">• Cuestionario de preguntas a jueces, fiscales y peritos• Ficha de verificación



3.4 Tratamiento de la información

La información adquirida mediante las técnicas e instrumentos indicados anteriormente, están orientadas a obtener información relevante sobre la “valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco, durante el periodo de los años 2020 al 2022, para cuyo propósito se ha implementado los siguientes técnicas e instrumentos:

- Documental. - Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento, en el presente caso el análisis de: sentencias judiciales, casaciones, plenarios y resoluciones judiciales, autos judiciales, así como proveídos fiscales, para determinar las deficiencias legales en la valoración de la prueba pericial criminalística y sus implicancias en la administración de justicia.
- Entrevista. - Técnica de obtención de información por medio del diálogo mantenido en un encuentro formal y planeado, entre una o más personas entrevistadoras y/o entrevistadas, en el que se transforma y sistematiza la información conocida por éstas, de forma que sea un elemento útil para desarrollo de la investigación

Los instrumentos de las técnicas que se utilizarán:

- Ficha de entrevista. – Se llevará a cabo una entrevista dirigida o estructurada en la que se recopilarán datos objetivos y precisos para la investigación mediante la formulación de preguntas específicas al informante.



- Ficha de verificación. - Las fichas de observación o campo es un instrumento de recolección de datos, permite el análisis minucioso de una situación determinada además permiten llevar un registro ordenado de los datos de observaciones más importantes de una investigación.

3.5 Aspectos Éticos

Transparencia y Honestidad: En todas las fases de la investigación, fomentamos activamente la transparencia y la honestidad. Nos comprometemos a comunicar los resultados de manera clara, precisa y objetiva, evitando cualquier forma de sesgo o manipulación de datos. Este enfoque busca salvaguardar la integridad de la investigación y fortalecer la confianza en los procesos de investigación de característica dogmática.

- Consentimiento informado: Buscamos obtener el consentimiento informado de todos los participantes involucrados en la investigación, incluyendo jueces, fiscales, peritos judiciales y abogados. Este proceso garantiza que todos los involucrados estén debidamente informados y estén de acuerdo con participar en el estudio, respetando sus derechos y decisiones.
- Confidencialidad: Aseguramos la confidencialidad de toda la información recopilada en el marco de la investigación. Los datos y testimonios obtenidos se utilizan exclusivamente con fines de investigación y se manejan de manera anónima, protegiendo la privacidad de los participantes y garantizando la confidencialidad de la información recolectada.
- Utilidad social y científica: Realizamos esta investigación con el objetivo de generar conocimientos valiosos y relevantes para mejorar el sistema judicial en el distrito judicial del Cusco. El propósito de la investigación, es contribuir al avance del conocimiento en el ámbito de la valoración de la prueba pericial criminalística, proponiendo soluciones que beneficien tanto a la sociedad como al sistema de justicia.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. Resultados respecto a los objetivos específicos

PRIMER Objetivo específico:

Determinar cómo afecta los errores en los criterios utilizados por los jueces y fiscales para la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.

Gráfico 1.

¿Los criterios para la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco periodo 2020 - 2022 son adecuados?



Interpretación:

La entrevista para este objetivo, en el cuadro y tabla que antecede se puede apreciar que la población entrevistada compuesta por los Jueces, Fiscales, peritos y Abogados del distrito judicial del Cusco, señalan en un 60%, que las los criterios utilizados por los jueces y fiscales para la valoración de la prueba pericial criminalística son INADECUADOS, por tanto podemos concluir que esta deficiente valoración de la prueba pericial criminalística afecta en las decisiones finales de los Jueces es decir una falta de motivación objetiva de la sentencias judiciales. Por otra parte, solo un 10 % de los



entrevistados señala que la valoración de la prueba pericial criminalística es regular y 8% mencionada que si es adecuado.

La inobservancia de los preceptos procesales respecto a la prueba pericial plasmados en la norma adjetiva, va originar una serie de deficiencia en la actividad probatoria en el proceso penal, la prueba criminalística es el análisis de los medios probatorios indiciarios materiales en relación con los elementos fácticos del caso, el juez está en el deber de actuar y aportar el valor probatorio de las mismas con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

La indebida valoración de la prueba impide la construcción de un argumento lógicamente adecuado, que cuente con justificación interna y externa a modo de cumplir con una debida motivación de la sentencia respecto a la responsabilidad penal del procesado, ya sea para fundamentar su culpabilidad o su inocencia.

La caracterización de la "libre valoración" de la prueba no significa dar al juez facultades amplias para que falle de acuerdo a su libre conciencia, sino de acuerdo a criterios menos íntimos e intransferibles, pero más objetivos y vigentes socialmente como la lógica, la ciencia o la experiencia común, en la función juega un papel muy importante la labor del perito criminalísticos, para convertir en prueba un vestigio un indicio y aportar al juez un auxilio científico sobre una condición material objetiva o subjetiva que el juez desconoce.

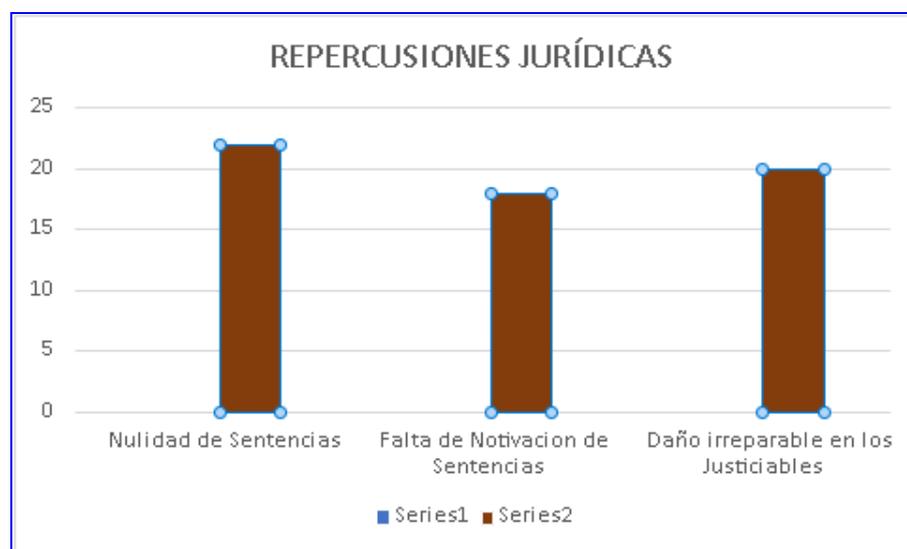


SEGUNDO Objetivo específico:

Identificar, que repercusiones jurídicas se derivan de la falta de unanimidad de criterios en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.

Gráfico 2.

¿Qué repercusiones jurídicas derivan de la falta de unanimidad de criterios en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?



Interpretación:

La entrevista para este objetivo, ¿Que repercusiones jurídicas derivan de la falta de unanimidad de criterios en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco, para este objetivo, en el cuadro y tabla que antecede se puede apreciar que la población entrevistada compuesta por los Jueces, Fiscales, peritos y Abogados del distrito judicial del Cusco, señalan en un 37 %, que una repercusiones derivadas es la NULIDAD DE SENTENCIAS, las que se dan como resultado de las apelaciones en los procesos penales; el 30 % de los entrevistados señala que otra de las repercusiones más frecuentes sería la FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS, respecto de una deficiente valoración de la prueba pericial durante la actividad probatoria, asimismo un 33 % de los entrevistados señala que una de las repercusiones es el DAÑO IRREPARABLE en agravio de las partes o sujetos procesales afectados por una deficiente valoración de la prueba pericial.



Al respecto la Corte Suprema ha desarrollado los supuestos en los que una resolución judicial puede incurrir en una falta de motivación. Sobre la base de su jurisprudencia precedente, en la Casación N° 1879-2021-Ica presentan los escenarios concretos configuran este tipo de omisión como causal para interponer un recurso de casación. Así, se tienen los siguientes:

- a) Motivación inexistente u omisiva: supone que una sentencia omite incorporar el examen de los fundamentos de hecho y derecho.
- b) Motivación incompleta o insuficiente: se presenta cuando el tribunal superior omite incorporar un razonamiento específico acerca de un aspecto esencial de los temas objeto de análisis, sea en materia probatoria, procesal o material.
- c) Motivación hipotética, dubitativa o contradictoria: configurada por 1) la suposición de hechos, cuya realidad no está acreditada debido a que no consta referencia a un medio de prueba válido; 2) la fijación de motivos que dejan entrever una sombra de incertidumbre en torno a la exactitud de sus enunciados, o 3) la introducción de datos o argumentos contrarios o discordantes entre sí.
- d) Motivación falsa: referida a la incorrecta interpretación o traslación de un medio de prueba y por su parte.
- e) Motivación ilógica: cuando infringe las reglas de la sana crítica, en relación con la inferencia probatoria (principio de no contradicción, razón suficiente o tercio excluido), las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos consolidados.

En otros casos la actuación prueba pericial criminalística no es toma en cuenta en los procesos penales por distintos factores como falta de idoneidad del perito o de la prueba en sí, pero también los jueces y fiscales simplemente no solicitan mucho menos actúan la prueba pericial, debemos tener en cuenta también que Corte Suprema mediante el Recurso de Nulidad N.° 1868-2018/Apurímac, advierte que de la sentencia impugnada se evidencia que, sobre la prueba pericial, si bien se glosaron sus conclusiones pertinentes, estas últimas fueron obviadas al momento del análisis probatorio global., hecho que acarrea NULIDAD.

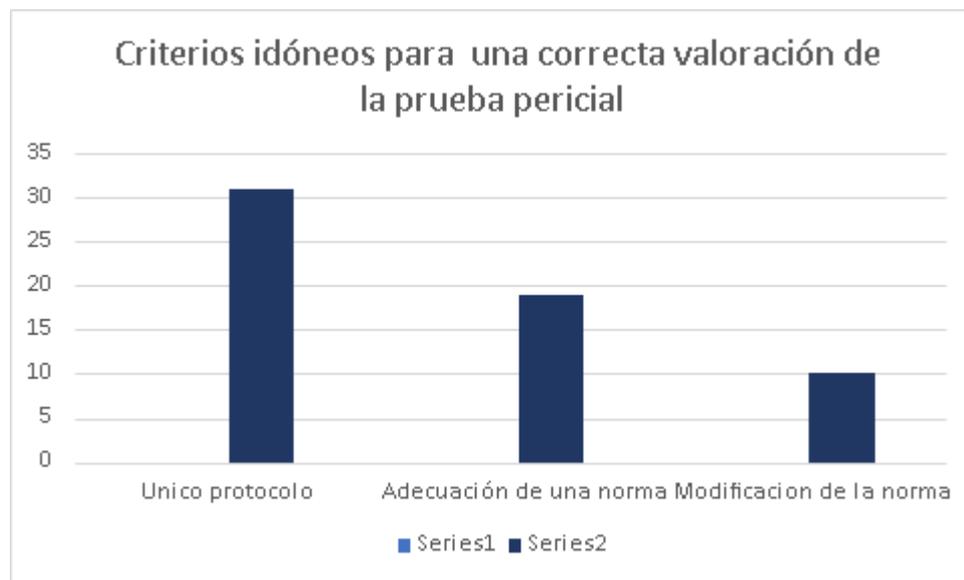


TERCER Objetivo específico:

Establecer criterios idóneos para una correcta y unificada valoración de la prueba pericial criminalista en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.

Gráfico 3.

¿Cuales son criterios más adecuados para valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?



Interpretación:

La entrevista para este objetivo, ¿Cuales son criterios más adecuados para valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?, el 51% de los entrevistados ha señalado que es necesario implementar un PROTOCOLO UNICO, consensuado entre los Fiscales, Jueces y peritos que permita valorar la prueba pericial criminalística teniendo en cuenta:

- La Pertinencia de la prueba pericial criminalística
- La conducencia de la prueba pericial criminalística y
- La utilidad de la prueba pericial criminalística

En el desarrollo de esta entrevista 31% ha señalado que es necesario la adecuación o implementación de una norma legal que permita criterios unificados entre Jueces.



Fiscales y Peritos y el 18% estima ha opinado que es necesario modificar las normas existentes respecto a la valoración de la prueba pericial.

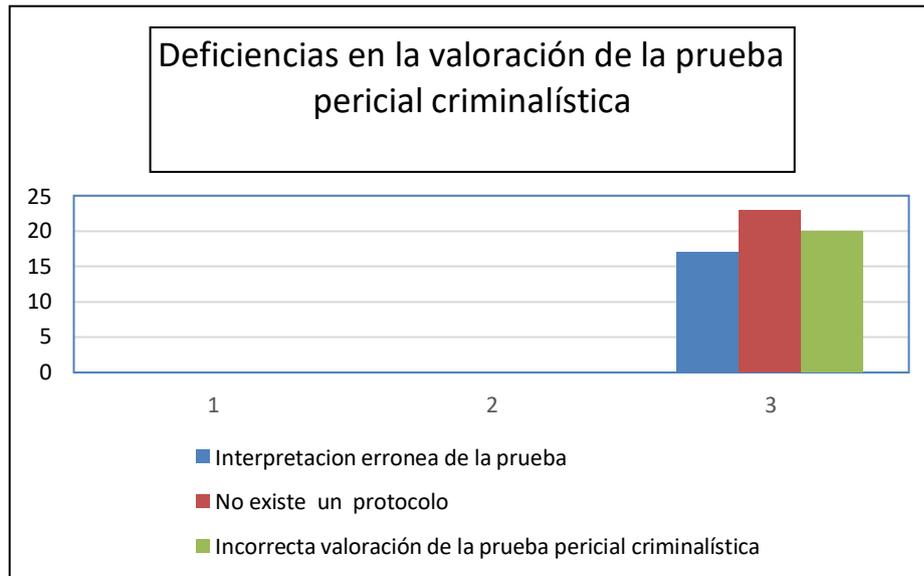
RAFAEL, AYALA en su publicación “admisibilidad y su valoración de la prueba pericial en el sistema acusatorio”, señala que la prueba pericial procede siempre que el juez requiera de una opinión experta para determinar o explicar un hecho o fenómeno; empero, el problema surge en la etapa de admisibilidad de la prueba pericial. Por ello, creemos conveniente recurrir a la legislación comparada principalmente a la jurisprudencia norteamericana, donde se ha establecido criterios muy importantes para examinar la admisibilidad de la prueba pericial específicamente en el caso (Daubert Vs Merrell Dow Pharms, 1993), y sus antecedentes de la misma, que nos servirá como punto de partida para establecer criterios de la admisión de la prueba pericial para su actuación en el plenario. Debemos precisar que dichos criterios no son absolutos, ya que el juez tiene que evaluar la admisibilidad de la prueba pericial de acuerdo al caso concreto. El objetivo general de este artículo es estudiar la admisibilidad de la prueba pericial en la legislación comprada, que nos servirá para proponer criterios que debe tener en cuenta el juez para admitir una prueba pericial durante la etapa de admisión de las pruebas. Los objetivos específicos serán: 1. Establecer los parámetros y criterios de admisibilidad de la prueba pericial. 2. Establecer los criterios y parámetros de la valoración de la prueba pericial.

4.2. Resultados respecto al objetivo general

Identificar que deficiencias presentan la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022.

Gráfico 4.

¿De acuerdo a su experiencia como (Juez, Fiscal, Perito y/o Abogado) Cuales son las deficiencias que se presentan en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?



Interpretación:

La entrevista para este objetivo, ¿De acuerdo a su experiencia como (Juez, Fiscal, Perito y/o Abogado), Cuales son las deficiencias que se presentan en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?; el 28% de los entrevistados ha señalado que existe una interpretación errónea por partes de los Fiscales y Jueces respecto a la valorar la prueba pericial criminalística, la misma que es atribuida de acuerdo a la investigación a facultad discrecional de los operadores de justicia y la falta de una protocolo para la interpretación y valoración de la prueba pericial criminalística. Por otra parte, el 38% de los entrevistados señala que no existe ningún procedimiento para la actuación y valoración de la prueba pericial criminalística lo que trae como consecuencia errores y deficiencias en la actividad probatoria, finalmente un 34% de los entrevistados señala que otra de las deficiencias es la incorrecta valoración de la prueba pericial criminalística por parte de los operadores de justicia.

Urbano Castrillo, en su publicación “Los errores más frecuentes en la valoración de la prueba pericial” define que lo más importante en un juicio es la prueba y que de ella depende su resultado. Esto es, cumplidos los trámites y observadas las garantías necesarias para iniciar la vista oral, el proceso llega al momento de la verdad, y en tal momento, la prueba se erige en la cuestión decisiva del enjuiciamiento. Urbano Castrillo (2008)



Sin embargo, se comprueba frecuentemente, que son muchas las sentencias que yerran en la valoración probatoria, originando la admisibilidad de las apelaciones de numerosos sentencias judiciales.

Los errores en materia de valoración de la prueba pueden clasificarse en tres grupos: ausencia de motivación, déficit valorativo o falta de racionalidad en la valoración e inexistencia de un protocolo de valoración de la prueba pericial criminalística.

La ausencia total de valoración es, afortunadamente, cada vez más difícil encontrarla. Pero no ocurre así con el déficit motivador en el que bajo la apariencia de que existe motivación se echa en falta la valoración de concretos medios probatorios que si bien en algunos casos es innecesaria dada su nula incidencia en el pronunciamiento final, en otras ocasiones, como sucede cuando no se motiva la prueba de descargo, supone un error técnico que puede acarrear graves consecuencias, en particular cuando existen argumentos a favor y en contra de un punto y no se resuelve la aparente contradicción.

4.3. Resultados respecto a los documentos analizados en la investigación.

Para el desarrollo de los objetivos de la presente investigación se ha analizado, sentencias, autos y resoluciones judiciales en juzgado y salas penales de la corte superior de justicia del Cusco y sentencias en casación de la corte suprema de justicia de Lima, algunos de acuerdo a su importancia se citan a continuación:

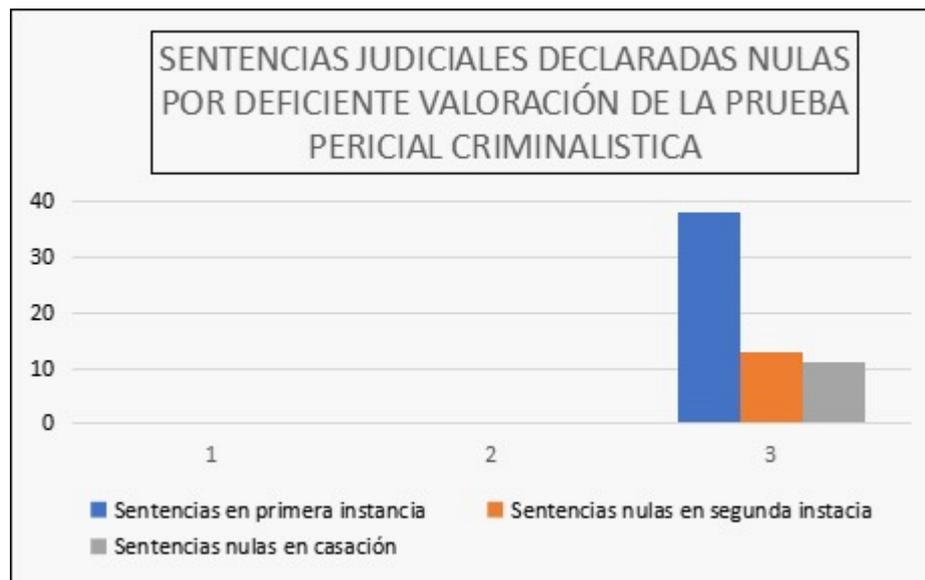
Número de expediente	Juzgado – Sala - TC	Materia	Sentencia Vs Prueba Pericial
00689-2020	Sala penal de apelaciones de la Convención - Cusco.	Tráfico ilícito de drogas.	Nula Sentencia en primera instancia – DEFICIENTE ACTIVIDAD PROBATORIA
06426-2021	Juzgado penal colegiado supraprovincial Cusco	Robo Agravado	Infundado requerimiento de prisión preventiva por FALTA DE PRUEBAS
170-2022	CASACIÓN, Corte	Delito contra el pudor.	ANULARON la



	Suprema de Justicia Exp. 170-2022 Cusco	Derecho a la prueba	sentencia de primera instancia, y ORDENARON se realice nuevo juicio oral de primera instancia por otro Colegiado, en la que se deberán admitir y actuar las pruebas
00668-2022	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Exp. 0668-2022 Cusco	Recurso de agravio constitucional - habeas corpus	IMPROCEDENTE la demanda de habeas corpus – Insuficiencia de medios probatorios
3029-2022	CASACIÓN – Sala Penal Permanente Exp. 3029-2022 Cusco	delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, subtipo hurto agravado	DECLARARON NULO el auto concesorio del veinticinco de octubre de dos mil veintidós
1060-2022	CASACIÓN . CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Quinto Juzgado Penal Unipersonal del Cusco	Peligro común - conducción en estado de ebriedad	ANULARON el auto de fojas dieciocho. Falta actuación de medios probatorios. Pericias.
858-2022	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco,	Habeas corpus	IMPROCEDENTE la demanda de habeas corpus

Gráfico 5.

Análisis de sentencias y resoluciones judiciales respecto a la “valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco”



Interpretación:

De una muestra de (38) expediente penales APELADOS en la corte superior de justicia del Cusco, se concluye (13) sentencias judiciales han sido admitidas en apelación y declarados NULOS, mientras que (11) sentencias en CASACIÓN han sido admitidas y declarados también NULAS las sentencias en primera instancia, por un DEFICIENTE VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALISTICA (prueba científica), m esta preocupante realidad es recurrente en esta Corte Superior, es por esta razón que muchos jueces, fiscales, peritos y abogados recomiendan la implementación de una directiva y/o protocolo aprobado por el ministerio de justicia para una correcta actuación y valoración de la prueba pericial criminalística.

El aporte jurídico de esta investigación está orientado a incorporar el Art. 181-A del Decreto Legislativo Nro. 957 NCPP “ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALISTICA” con el siguiente contenido:

Art.181-A.- La actuación y valoración de la prueba pericial Criminalística, debe estar sustentada en la directiva y/o protocolo aprobado por el poder judicial para tal fin, basados en principios de idoneidad, confiabilidad, pertinencia y fundamentos técnicos y científicos.



CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

En el transcurso de la investigación llevada a cabo en el distrito judicial del Cusco entre los años 2020 y 2022, se identificaron diversas deficiencias en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales, lo cual constituye un hallazgo relevante y de suma importancia. Entre estas deficiencias, se destaca:

- Falta de criterios unificados: La carencia de criterios uniformes entre el ministerio público, la policía especializada de criminalística y los jueces en la actuación y valoración de la prueba pericial fue notoria. Esta falta de uniformidad, en ocasiones, genera interpretaciones dispares, afectando la imparcialidad del proceso.
- Errores en los criterios de jueces y fiscales: Se evidenció la presencia de errores en los criterios utilizados por jueces y fiscales al valorar la prueba pericial criminalística. Estos errores, en ciertos casos, desembocan en resoluciones judiciales divergentes y contradicciones, impactando negativamente en la consistencia y equidad del sistema judicial.
- Repercusiones jurídicas de la falta de unanimidad: La ausencia de unanimidad en la valoración de la prueba pericial criminalística puede acarrear repercusiones jurídicas, como la impunidad de los imputados o la condena de inocentes. Esto resalta la importancia de establecer criterios uniformes para salvaguardar la justicia y prevenir consecuencias adversas.
- Necesidad de protocolos y procedimientos uniformes: Se subrayó la necesidad de establecer protocolos y procedimientos uniformes en la administración de justicia para la adecuada valoración de la prueba pericial criminalística. Soy de la opinión que dichos protocolos deben abordar la idoneidad en la recolección, análisis y **procesamiento de los peritajes.**

5.2. Limitaciones del estudio

A pesar de los hallazgos significativos, es fundamental reconocer las limitaciones del estudio, como las siguientes:



- Desconocimiento de criterios: La investigación señala el desconocimiento de los criterios de interpretación y valoración de la prueba pericial criminalística por parte de los operadores de justicia.
- Resoluciones judiciales disímiles: Aunque se menciona la existencia de resoluciones judiciales disímiles, se profundiza en ejemplos concretos y en las consecuencias específicas de estas disparidades en la práctica.
- Falta de idoneidad en la pericia: La investigación identifica la falta de idoneidad en la recolección, análisis y procesamiento de los peritajes criminalísticos como una limitación.

5.3. Comparación crítica con la literatura existente

A pesar de que la literatura existente proporciona un marco teórico valioso para comprender la importancia de la prueba pericial criminalística en el proceso penal en el distrito judicial de Cusco, surgen desafíos que requieren una atención más detallada, al menos en la literatura.

La literatura también destaca la importancia de la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y la necesidad de pruebas contundentes en el proceso penal. La falta de unanimidad en la valoración de la prueba pericial criminalística puede afectar directamente estos principios fundamentales, subrayando la urgencia de abordar estas cuestiones en la literatura académica.

5.4. Implicancias del estudio

Las implicancias de la presente investigación son significativas y abarcan diversos aspectos:

- Reformas legales: Los hallazgos subrayan la necesidad de considerar reformas legales que establezcan criterios uniformes y protocolos específicos para la valoración de la prueba pericial criminalística en el proceso penal peruano.
- Capacitación y sensibilización: Se sugiere la implementación de programas de capacitación y sensibilización dirigidos a operadores de justicia, jueces, fiscales y peritos criminalísticos, con el objetivo de mejorar la comprensión y aplicación de la prueba pericial.



- **Garantía de derechos:** La investigación destaca la importancia de garantizar los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, y sugiere que la correcta valoración de la prueba pericial contribuirá a una justicia más equitativa.
- **Fortalecimiento de la investigación:** La implementación de procedimientos uniformes y criterios claros puede fortalecer la investigación del delito y la identificación del delincuente, reduciendo la probabilidad de errores y garantizando la calidad de la prueba pericial criminalística.



CONCLUSIONES

- PRIMERO.-** La actividad probatoria en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco, presenta serias deficiencias en la etapa de actuación y valoración de la prueba pericial criminalística causas atribuidas a: la interpretación errónea de la prueba pericial criminalística, la inexistencia de un protocolo único para la actuación y valoración de la prueba pericial criminalística (prueba científica), generando en consecuencia la dilatación innecesaria de los procesos penales, la impunidad del delincuente y en otros casos la condena del inocente, actuaciones procesales que hoy se reflejan en la falta de confianza del imputado y agraviado que en muchos casos no alcanzan justicia.
- SEGUNDO.-** La prueba pericial criminalística está basado en conocimientos técnicos y científicos, su actuación y valoración en los procesos penales corresponden a una de la etapa más importante de la actividad probatoria, cuya responsabilidad recae en el juez penal y tiene con finalidad garantizar una debida motivación de las resoluciones y sentencias judiciales, sin embargo los operadores de justicia, en algunos casos no recurren al ofrecimiento de la prueba pericial criminalística por factores como: Falta de idoneidad y falta de confiabilidad en la interpretación y valoración jurídica de las mismas. Reflejándose en resoluciones y sentencias judiciales injustas, contradictorias y arbitrarias que en muchos casos son declarados nulos por una instancia superior.



SUGERENCIAS

PRIMERO.- La corte superior de justicia del Cusco debe implementar una directiva con protocolos únicos para la actuación y valoración de pruebas periciales criminalística en procesos penales, efectos que servirán como modelo en las demás cortes superiores de justicia a nivel nacional.

SEGUNDO.- Incorporar el Art. 181-A del Decreto Legislativo Nro. 957 NCPP “ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CRIMINALISTICA” con el siguiente contenido:

Art.181-A.- La actuación y valoración de la prueba pericial Criminalística, debe estar sustentada en la directiva y/o protocolo aprobado por el poder judicial para tal fin, basados en principios de idoneidad, confiabilidad, pertinencia y fundamentos técnicos y científicos.

Justificación: La implementación de una directiva y/o protocolo único proporcionará coherencia y transparencia en la evaluación de la prueba pericial Criminalística, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial. Además, se busca evitar interpretaciones subjetivas, asegurando un proceso más justo y equitativo

Impacto esperado: Mejora en la calidad de las decisiones judiciales, mayor eficacia en el esclarecimiento de hechos criminales y fortalecimiento de la confianza pública en el sistema judicial del distrito judicial del Cusco. Implementar un protocolo único para la actuación y valoración de pruebas periciales en procesos penales en el distrito judicial del Cusco, se presenta como una medida crucial para garantizar la integridad y equidad del sistema judicial, contribuyendo así a la justicia efectiva y la confianza de la sociedad en la justicia peruana.

TERCERO.- La correcta valoración de la prueba pericial criminalística debe estar orientada a una correcta administración de justicia que tenga como finalidad:

- Asegurar la legalidad en el proceso judicial.
- Garantizar la imparcialidad en la valoración de pruebas periciales.
- Evaluar la idoneidad de la pericia presentada.



- Observar las garantías legales necesarias durante el proceso.
- Incluir criterios de razonabilidad, objetividad y legalidad para la admisibilidad de la prueba pericial criminalística.
- Basar la evaluación en lógica, técnica y ciencia, asegurando validez y eficacia en el esclarecimiento de los hechos investigados.
- Garantizar la correcta motivación y fundamentación de las resoluciones, autos y sentencias judiciales.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J. L. y Covinos, M. (2020). Metodología y diseño de investigación (1ra ed.). Enfoques Consulting. Perú.
- Carrasco Díaz (2005) Metodología de investigación científica, Editorial(es): San Marcos - Lugar de publicación: Lima.
- Roberto Hernández (1991) Metodología de investigación científica.
- Nájera Verdezoto, S. (2009). La Prueba en materia penal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.
- Cubas Villanueva, V. (2016). El nuevo proceso penal peruano (2nd ed.). editorial Palestra.
- Talavera Elguera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y la valorización de las pruebas en el proceso penal común.
- Ramón Ruffner De Vega, J. G. (2014). La Prueba Pericial (The Expert Evidence). Lima, Perú: Edición 2014.
- Botero, M. E. (2008). El Sistema Procesal Acusatorio. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá.
- Rosas Castañeda, J. A. (2016). La Prueba Indiciaria. Lima, Perú: Edición 2016.
- Maza Márquez, M. (2002). Manual de Criminalística - Colombia. Ediciones Librería del Profesional.
- Decreto Legislativo 635. (2023). El Código Penal Peruano Actualizado Al 2023.
- Decreto Legislativo 957. (2023). Nuevo Código Procesal Penal Peruano (NCPD). Actualizado 2023.
- Dirección De Criminalística Rd N° 247-2013-Dirgen/Emg Del 1abr2013. Manual De Procedimientos Periciales de Criminalística.
- Alarcón, L. A. (2015). Investigación de la evidencia: Manual para la investigación de la evidencia física y requisita de la escena del delito Criminalística II.



Pleno. Sentencia 282/2023 Exp. N.º 01006-2022-Pa/Tc Áncash. (Vulneración del Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales).

Pleno. Sentencia 312/2022 Exp. N.º 03856-2021-Phc/TC La Libertad. (La Valoración y suficiencia probatoria en la Sentencia).

Exp N ° 01773-2016-Phc/TC Huaura Emilio David Vidal Domínguez. (La Responsabilidad Penal o la valoración de las pruebas y su suficiencia le competen a la Judicatura Ordinaria).

Casación N° 591 - 2015 Sala Penal Permanente Huánuco. (La prueba Irregular se produce por la inobservancia de una norma procesal para la obtención o actuación de un elemento de prueba).

Expediente Penal Nro. 00689-2020-69-1010-JR-PE-01. Sentencia - Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de apelaciones de la Convención - Cusco.

Expediente Nro. 06426-2021-14-1001-Jr-Pe-03. Sentencia - Corte Superior de Justicia de Cusco - Juzgado penal colegiado supraprovincial de Cusco.

Expediente Recurso de Casación Nro. 170-2022/Cusco (César San Martín Castro).

Directiva N.º 008-2023-CE-PJ, que regula la actividad de los “Órganos de auxilio judicial registrados” – Versión 001.

Ley Nro. 27815: Ley del Código Ética de la función Pública, concordante con la ley Nro. 27444, Ley del procedimiento administrativo general



APÉNDICES

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN
<p>-PROBLEMA GENERAL: ¿Qué deficiencias presentan la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022?</p>	<p>-OBJETIVO GENERAL Identificar que deficiencias presentan la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022.</p>	<p>CATEGORÍAS - Valoración de la prueba pericial criminalística - Actividad probatoria en el proceso penal peruano</p> <p>DIMENSIONES: - Principio de legalidad. - Principio de razonabilidad. - Idoneidad de la prueba pericial - Actuación de la prueba pericial criminalística</p>	<p>- TIPO DE INVESTIGACIÓN: Dogmática Propositiva - ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: Cualitativo - DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño contextual</p> <p>La investigación tiene un diseño no experimental, descriptivo, transversal, no habrá manipulación de variables, se describirán los hechos del fenómeno observado y la información se levantará en un solo espacio de tiempo. Para la realización del análisis, se observará sentencias y resoluciones judiciales, se consultará leyes, normas legales, libros</p>
<p>-PROBLEMAS ESPECÍFICOS: 1° ¿Qué errores existen en los criterios utilizados por los jueces y fiscales para la valoración de la prueba pericial criminalística en los</p>	<p>-OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1° Determinar cómo afecta los criterios errados utilizados por los jueces y fiscales en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.</p>		



<p>procesos penales en el distrito judicial del Cusco?</p> <p>2° ¿Qué repercusiones jurídicas se derivan de la falta de unanimidad de criterios en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?</p> <p>3° ¿Qué criterios se pueden proponer para una correcta y unificada valoración de la prueba pericial criminalista en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?</p>	<p>2° Identificar qué repercusiones jurídicas se derivan de la falta de unanimidad de criterios en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.</p> <p>3° Establecer criterios idóneos para una correcta y unificada valoración de la prueba pericial criminalista en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco.</p>		<p>jurídicos, trabajos científicos referentes a la valoración de la prueba pericial criminalística, se planteará la implementación de un protocolo único para la actuación y valoración de la prueba pericial.</p> <p>POBLACIÓN:</p> <p>Distrito judicial del Cusco (Corte superior de justicia del Cusco).</p> <p>- MUESTRA Valoración de la prueba pericial criminalística.</p> <p>-INSTRUMENTO PROCESO DE DATOS: -Entrevista -Análisis documental</p>
---	--	--	---



B. Instrumentos de recolección de datos

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

ANALISIS DE RESOLUCIONES, AUTOS Y SENTENCIAS JUDICIALES

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIA CRIMINALÍSTICA EN LOS PROCESO PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO PERIODO 2020 al 2022”

Expediente Penal:	Juzgado: Sala:
Delito:	
Autor:	
Análisis:	
Datos Referencias:	
Ubicación:	Fecha de Ubicación:



FICHA DE ENTREVISTA

ORIENTADA A JUEZ, FISCALES, PERITOS Y ABOGADOS.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIA CRIMINALÍSTICA EN LOS PROCESO PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO PERIODO 2020 al 2022”.

Entrevistado (a):

Cargo/profesional/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: Identificar que deficiencias presentan la valoración de la prueba pericial criminalística en los proceso penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022.

- La prueba pericial criminalista, es conocido también como “prueba científica”, se limita a analizar un indicio o evidencia y dar una interpretación técnica y científica desde el punto de vista de un experto (perito) en ciencias forenses.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1- ¿ Los criterios que los jueces y fiscales aplican en la actuación y valoración de la prueba pericial criminalística en los proceso penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022, son:?
 - a) Adecuados
 - b) Inadecuados
- 2- ¿ Cuáles son las deficiencias que Ud., ha identificado en la actuación y valoración de la prueba pericial criminalística en los proceso penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022?
 - a) Interpretación errónea de la prueba pericial
 - b) No existe un protocolo único para actuación y valoración de la prueba pericial
 - c) Incorrecta valoración de la prueba pericial



- 3- ¿Repercusiones jurídicas tiene los errores en la actuación y valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco durante el periodo 2020 – 2022?
- a) Nulidad de las sentencias judiciales
 - b) Falta de motivación de las sentencias judiciales
 - c) Daño irreparable en los justiciables
- 4- ¿De acuerdo a su experiencia como (Juez, Fiscal, Perito y/o Abogado) Cuales son las deficiencias que se presentan en la valoración de la prueba pericial criminalística en los procesos penales en el distrito judicial del Cusco?
- a) Falta de un protocolo único en la actuación y valoración de la prueba pericial
 - b) No existe un consenso en los jueces para la actuación y valoración de la prueba pericial.
 - c) Falta de idoneidad en los peritos



ANEXOS

ANEXO 01: MODELO DE INFORME PERICIAL

GRAFOTECNICO

DOCUMENTO CUESTIONADO

- 1.- Documento Privado de Transferencia de Terreno Rustico, de fecha 09 de setiembre de 2015.
- 2.- Minuta de Compra Venta de Lote de Terreno Rustico, de fecha 09 de setiembre de 2015.



INFORME PERICIAL GRAFOTECNICO

I. ANTECEDENTES

1.1 DEL PERITO:

JZV, identificado con DNI. Nro. 06809463 , perito grafotecnico, señalo la Casilla del Poder Judicial SINOE. 71034 y con domicilio legal en la Calle pavitos Nro. 527, Cercado del Cusco.

1.2 DE LOS DOCUMENTOS A PERITAR:

- 1.- Documento Privado de Transferencia de Terreno Rustico, de fecha 09 de setiembre de 2015.
- 2.- Minuta de Compra Venta de Lote de Terreno Rustico, de fecha 09 de setiembre de 2015.

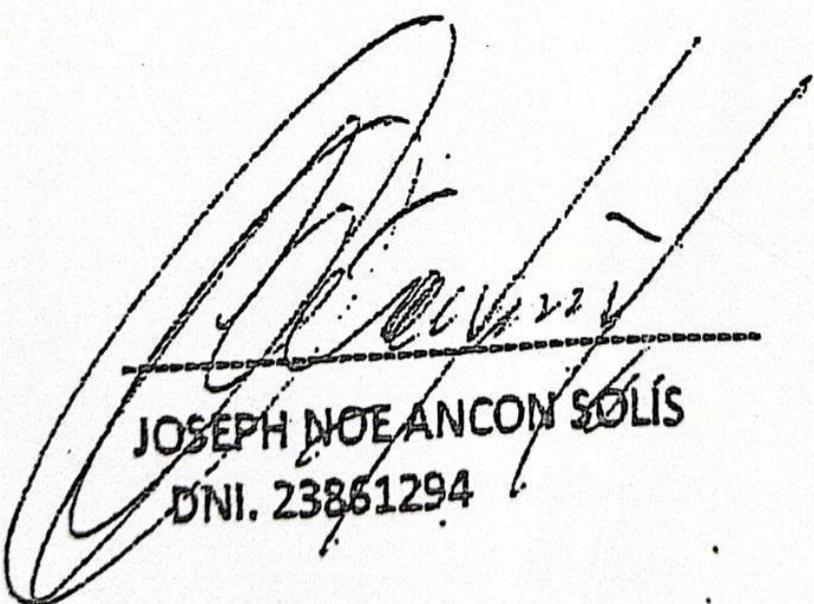
II. OBJETO DEL PERITAJE

- 2.1 Determinar la autenticidad o falsedad de la firma de JNAS, en el documento: “Minuta de Compra Venta de lote de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.
- 2.2 Determinar la autenticidad o falsedad de la firma de JNAS, en el documento: “Documento Privado de Transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.
- 2.3 Determinar la autenticidad o falsedad de la firma de Reynaldo Alviz Montañez y su sello, en el documento: “Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.

III. MUESTRAS

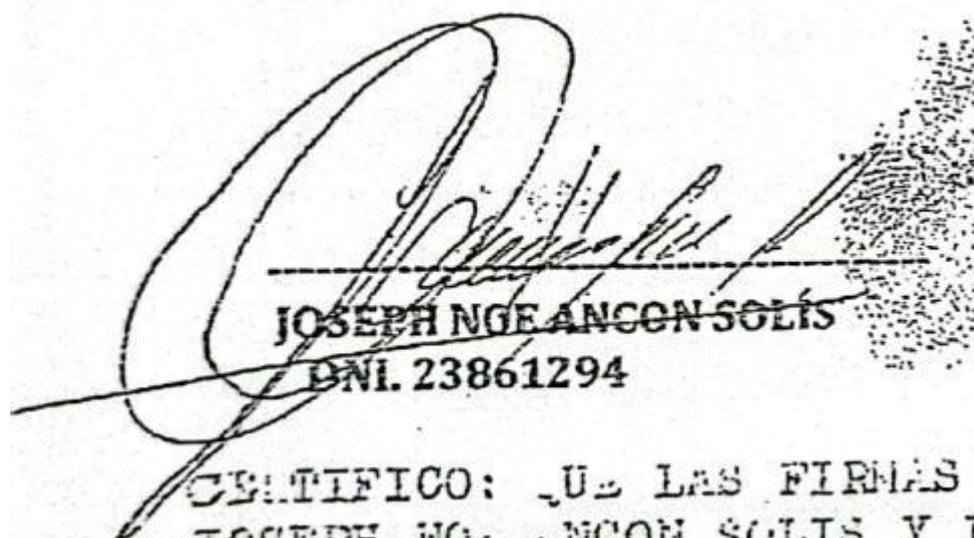
3.1 (MUESTRA DUBITADA O CUESTIONADA)

- Firmas que obra a nombre de JNAS en: “Minuta de Compra Venta de lote de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre 2015



JOSEPH NOE ANCON SOLÍS
DNI. 23861294

- Firma que obra a nombre de JOSEPH NOE SOLIS en: “Documento privado de Transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”

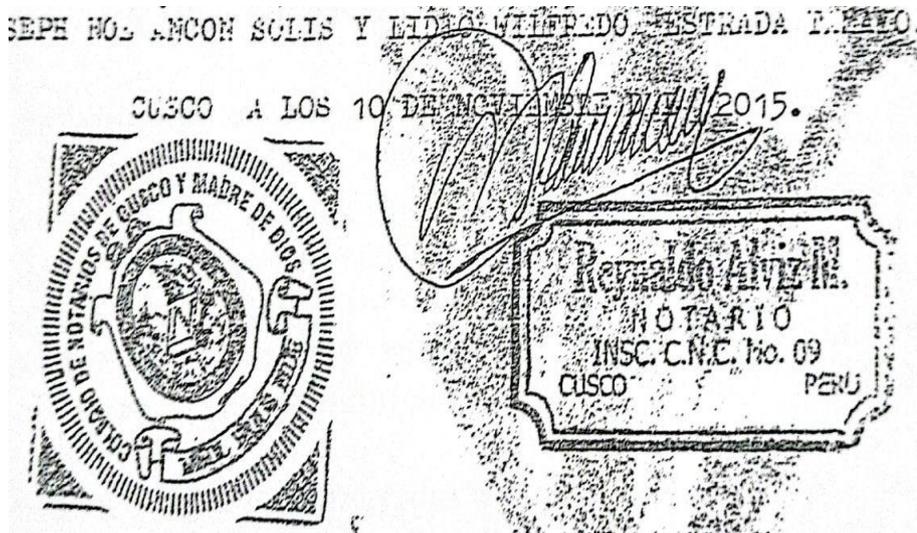


JOSEPH NOE ANCON SOLÍS
DNI. 23861294

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS
JOSEPH NOE ANCON SOLIS Y E

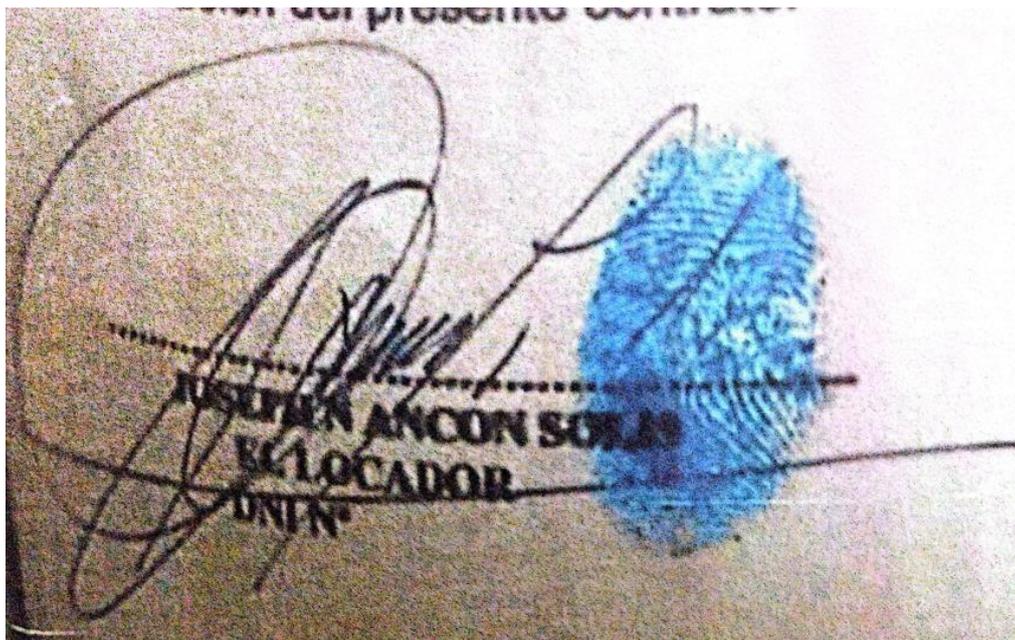


- Firma y sello que obra a nombre del Notario Público Reynaldo Alviz Montañez en: “Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.



3.1 MUESTRAS DE COMPARACIÓN DE JNAS

- Firmas e impresión dactilar genuinas de JNAS, que obran en: “Contrato de locación de servicios profesionales a plazo indeterminado”, de fecha 18 de julio de 2012.



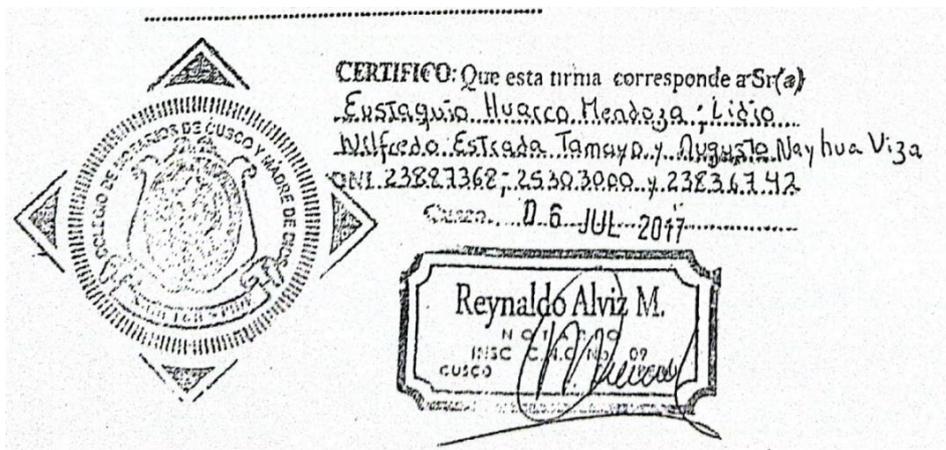


- Firmas genuinas de JNAS, que obran en: Documento en blanco con firmas del solicitante del peritaje.

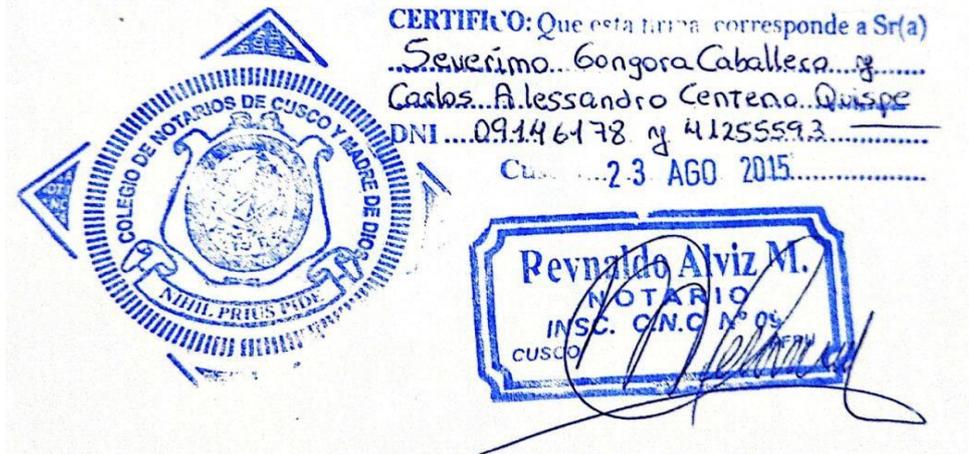


DE REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ

- Firma Genuina de REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ, que obra en: Contrato de Venta de Derechos y Acciones, de fecha 06 de julio de 2017.



- Firma genuina de REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ, que obra en: Contrato
- “Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.



IV CONCEPTOS GENERALES.-

V. METODOLOGÍA:

VI. INSTRUMENTAL UTILIZADO:

- a) LUPAS DE AUMENTO DE MANO
- b) MICROSCOPIO MONOCULAR
- c) CAMARA DE 32 Mgp.
- d) SOFTWARE DOCUMENTOSCOPICO
- e) COMPARADOR OPTICO FORENSE
- f) CONTADOR FORENSE DE CRESTAL DATILARES
- g) FICHAS DACTILARES

VII EXAMEN GRAFOTECNICO

Se analizaron la totalidad de muestras genuinas y cuestionadas, ello en base a la metodológica científica utilizada, sin embargo, para el análisis grafotécnico y a fines de una mejor coetaneidad, utilizaremos las siguientes muestras para fines del examen grafotécnico gestual y estructural:



FIRMA GENUINA:

DE JNAS

- Firma genuina de JNAS, tomadas por el perito que suscribe, del puño gráfico de Joseph Noe Ancón Solís.

DE REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ

- Firma genuina de REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ, que obra en: Contrato privado de préstamo de dinero, de fecha 23 de agosto de 2015.



FIRMA CUESTIONADA:

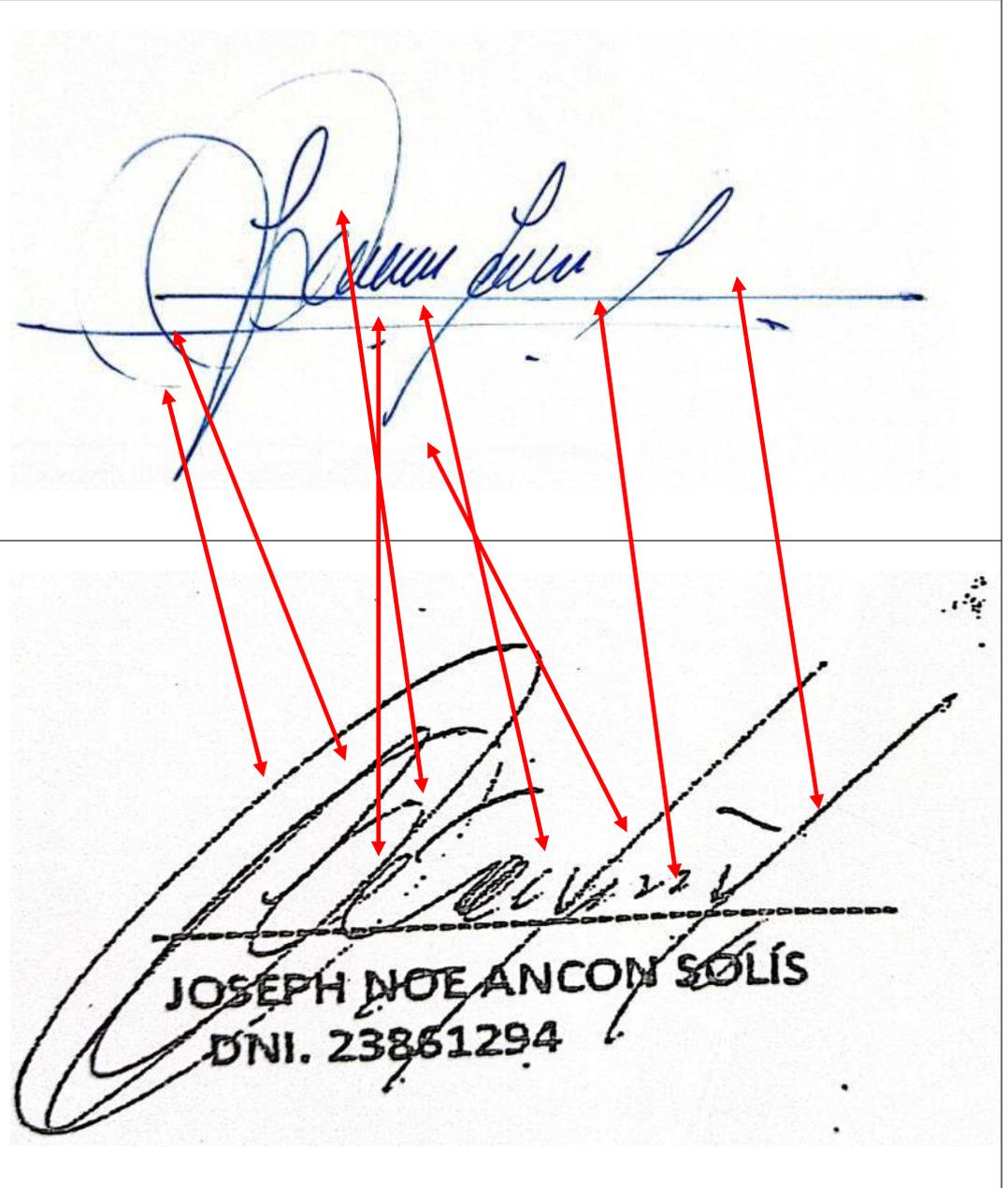
- Firmas que obra a nombre de JNAS en: “Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.



ANALIS DE FIRMAS

COMPARACION:

Firma GENUINA de JNAS, que obra en: Documento en blanco con firmas del solicitante del peritaje.



Firmas CUESTIONADA que obra a nombre de JNAS en: “Minuta de Compra Venta de lote de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.



ESTRUCTURALES:

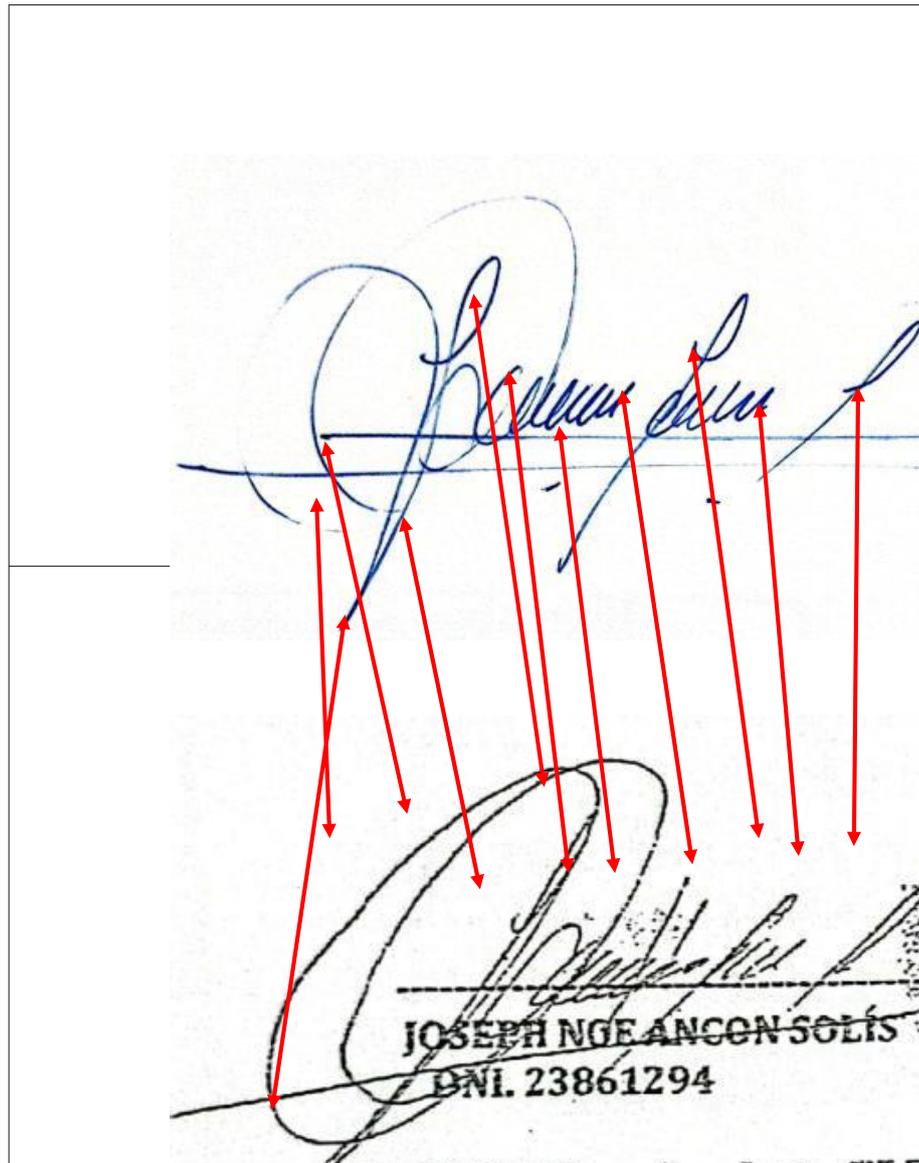
ESTRUCTURA	Firmas CUESTIONADA que obra a nombre de JNAS en: “Minuta de Compra Venta de Lote de Terreno Rustico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.	Firma GENUINA de JNAS, que obra en: Documento en blanco con firmas del solicitante del peritaje.
Dimensión	Promedio:	Promedio:
Altura	4.8Cm (extensa)	5.5Cm (extensa)
Extensión	7.5 Cm (extensa)	9.6 Cm (extensa)
Inclinación	Derecha	Derecha
Presión	Ágil	Ágil
Velocidad	pausada	Dinámica
Angulosidad	No presenta	MIXTA
Proporcionalidad	Proporcionada	Proporcionada
Enlace	Enlazada con aparente imitación	Enlazada con destreza
Ornamentación	Mixta	Mixta



Habilidad	Hábil	Hábil
-----------	-------	-------

COMPARACION:

Firma GENUINA de JNAS, que obra en: Documento en blanco con firmas del solicitante del peritaje.

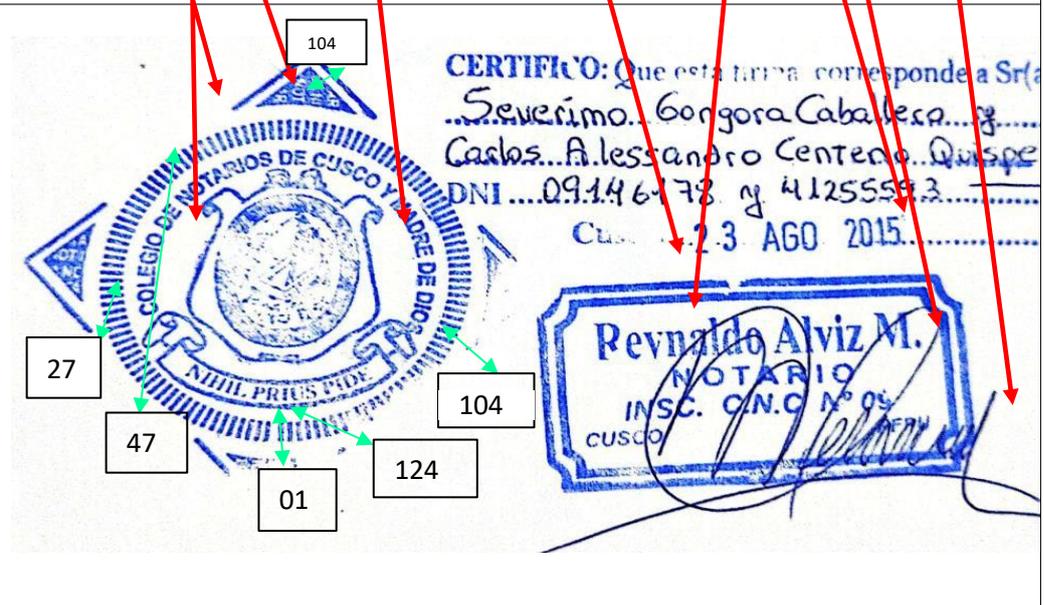
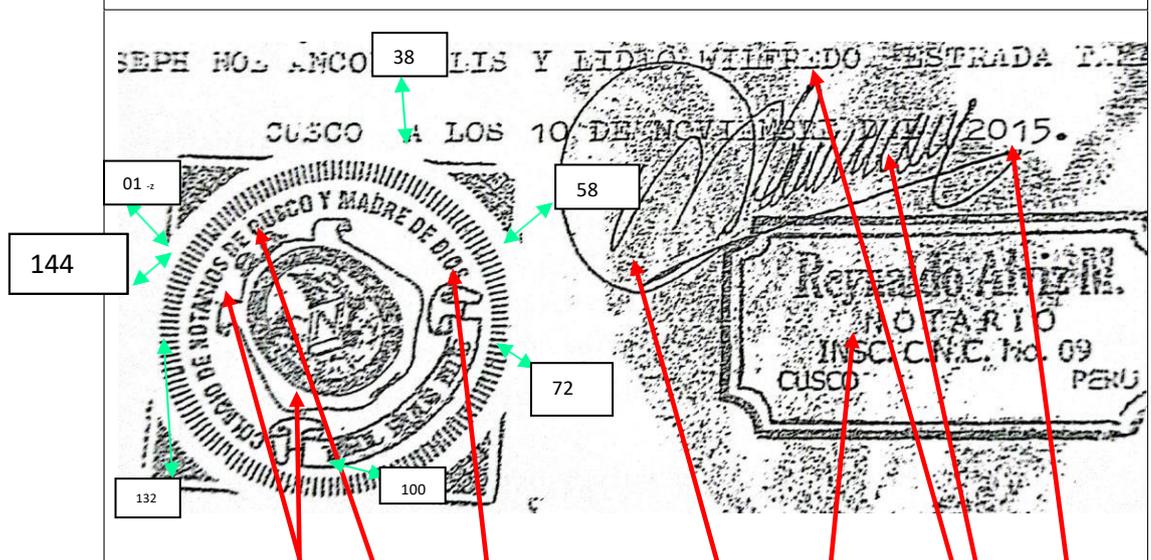


Firma CUESTIONADA que obra a nombre de JOSEPH NOE SOLIS en:
“Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”.



COMPARACION:

Firma y sello CUESTIONADO, que obra a nombre de Reynaldo Alviz Montañez en: "Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015".



Firma y sello GENUINA de REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ, que obra en: Contrato privado de préstamo de dinero, de fecha 23 de agosto de 2015.



CONCLUSIONES DEL PERITAJE:

Conforme a la compulsación realizada en las MUESTRAS CUESTIONADAS y las MUESTRAS DE COMPARACIÓN, materia del presente estudio grafotécnico se ha llegado a establecer lo siguiente:

- 8.1 Las firmas que obran esbozadas a nombre de JNAS en: “Minuta de Compra Venta de lote de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015” y en, “Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”. presentan DIVERGENCIAS estructurales y gestuales en consecuencia NO provienen del mismo puño gráfico y NO pertenecen a su titular, JNAS, han sido FALSIFICADOS por el METODO DE IMITACIÓN EJERCITADA.
- 8.2 Las firma esbozada a nombre de REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ en: “Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015. presentan DIVERGENCIAS estructurales y gestuales en consecuencia NO provienen del puño gráfico de REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ. ha sido FALSIFICADO por el METODO DE IMITACIÓN EJERCITADA.
- 8.3 Los Sellos que obra a nombre del Notario Público REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ en: “Documento privado de transferencia de terreno rústico, de fecha 09 de setiembre de 2015”. presentan DIVERGENCIAS estructurales y gestuales en consecuencia NO provienen del mismo cuño impreso contrastadas con las muestras de sellos genuinos del NOTARIO PUBLICO REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ, en consecuencia, estos sellos peritados son FALSOS.

Cusco, ____ MAYO del 2023.



ANEXO N° 2

MODELO DE INFORME PERICIAL

FONETICA FORENSE

MUESTRA

- 1. FORMATO:** Sonido en formato MP3, tamaño 17.4 MB (18,326.837 bytes), duración de 30 minutos con 54 segundos. **CONTENIDO:** Conversación por telefonía móvil con voces atribuidas a: Gabina Chávez Quispe y Julio Cesar Bacilio Huamán



I. ANTECEDENTES

A) DEL PERITO

B) DEL SOLICITANTE

II. OBJETO DEL PERITAJE

A. Determinar la Integridad y autenticidad del audio identificando manipulaciones, alteraciones, ediciones o eliminaciones de fragmentos de audio, realizadas en forma fraudulenta en las grabaciones de voz materia de peritaje.

B. Determinar la autenticidad de la voz de GABINA CHAVEZ QUISPE en archivo digital “conversación telefónica entre: GABINA CHAVEZ QUISPE y JULIO CESAR BACILIO HUAMÁN”.

III. DEFINICIONES:

3.1 Definiciones:

IV METODOLOGIA UTILIZADA

4.1 Descriptivo

4.2 Analítico

4.3 Experimental

V. ANÁLISIS DE AUDIO.

5.1 CONTENIDO DE LA MUESTRA (01).- Muestra de audio con una duración de 30 minutos con 54 segundos, en formato MP3, tamaño 17.4 Mb, CONTENIDO: Conversación por telefonía móvil con voces atribuidas a: Gabina ChávezQuispe y Julio Cesar Bacilio Huamán.

4.3 IDENTIFICACIÓN DE MANIPULACIONES FRAUDULENTAS:

4.3.1 Espacios manipulados y editados.- Sometido a un estudio espectro gráfico, se ha podido identificar manipulaciones fraudulentas, conforme al detalle siguiente:



Track 01.- Pistas de audio en el tramo 1:44 presenta interrupción y tramo sin ningún tipo de energía sonora.

Track 02.- Pistas de audio en el tramo 02:18 presenta interrupción y manipulación intencional, con caracteres de montaje de voces.

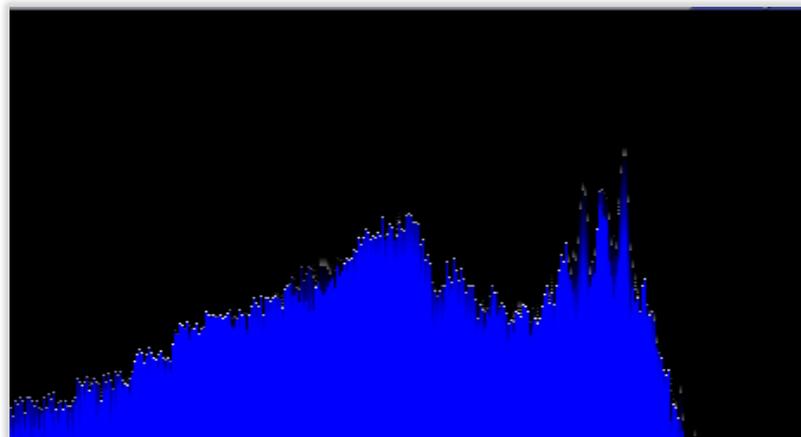
Track 03.- Pistas de audio en el tramo 06:56 presenta interrupción y manipulación intencional, con caracteres de montaje de voces.

Track 04.- Pistas de audio en el tramo 14:26 presenta interrupción con corte de audio, eliminación de audio y acoplamiento con caracteres de edición y montaje de voces.

Track 05.- Pistas de audio en el tramo 19:30, se identifica acoplamiento de una nueva conversación con data distinta.

4.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIACIONES ACUSTICAS.

ESPECTROGRAMA 01



4.4.1.- Mediante examen espectro gráfico, se ha identificado variaciones de sonidos y voces de los interlocutores **Track 01.-** Pistas de audio en el tramo 1:44 presenta interrupción y tramo sin ningún tipo de energía sonora.

Track 02.- Pistas de audio en el tramo 02:18 presenta interrupción y manipulación intencional, con caracteres de montaje de voces.



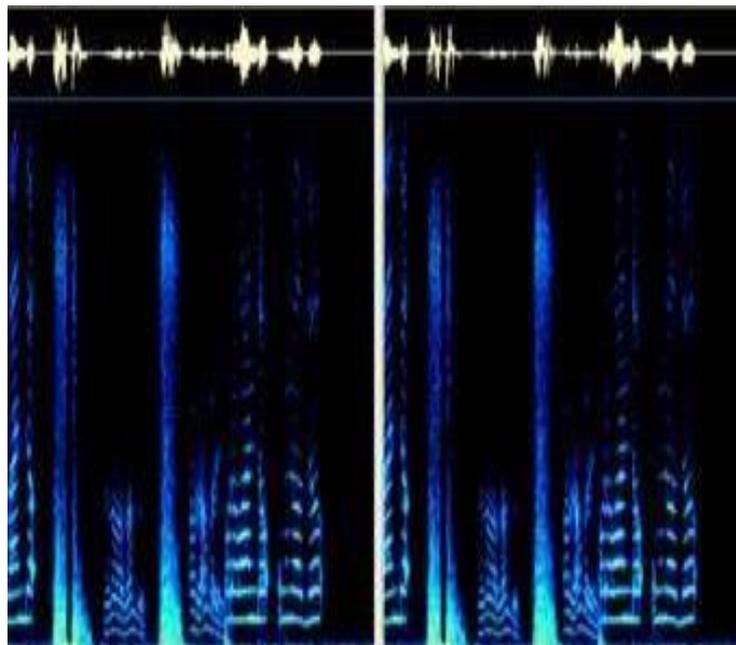
. 4.4.2.- Se ha identificado edición y montaje de voces, en **Track 03** con Pistas de audio en el tramo 06:56.

4.4.3.- Se ha identificado MANIPULACIONES FRAUDULENTA de audio. **Track 03.-** Pistas de audio en el tramo 06:56 presenta interrupción y manipulación intencional, con caracteres de montaje de voces.

4.4.4.- Mediante el análisis de los metadatos¹ del archivo de audio peritado se ha verificado que la fecha de registro 02 de Abril 2019 no coincide con la fecha de modificación del audio 16 de Abril de 2019, así como el formato digital MP3, no corresponde al formato original REC-001.

En consecuencia, se puede concluir que esta grabación de audio ha sido deliberadamente manipulada en distintos momentos y con fines fraudulentos.

Espectrograma 02



Variaciones sonoras

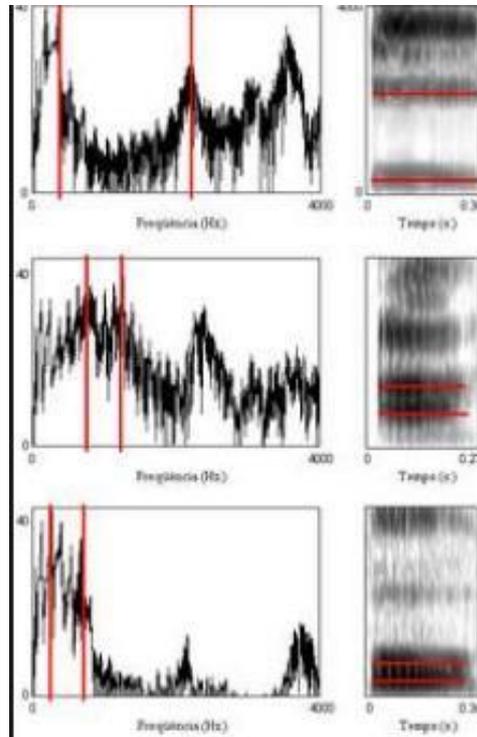
Se ha identificado la edición de sonido en dos **planos** que se mezclan varias pistas de audios con la finalidad de editar la conversación entre las personas intervinientes, en

¹ La información en forma de metadatos es vital y permite que los datos se creen, almacenen, clasifiquen y usen correctamente en una amplia variedad de aplicaciones.



consecuencia, existe manipulada con recortes de tramos de audio y finalmente unir o mezclar audios.

MANIPULACIÓN DE AUDIOS 01



Se ha efectuado un análisis sonoro, identificándose MANIPULACIÓN de audio, con espacios neutros, vacíos y cortes en la secuencia de audio.

4.5 Determinar la autenticidad de la voz de GABINA CHAVEZ QUISPE.- Para el análisis e identificación de la autenticidad y reconocimiento de voz de Gabina Chávez Quispe, se ha empleado técnicas de comparación de patrones identificando características espectrales de la voz a nivel fonético, tono de voz, y aspectos gestuales de voz.

Para tal efecto el perito que suscribe ha obtenido muestra de comparación de la voz de **GABINA CHAVEZ QUISPE:**

4.5.1.- La voz femenina contrastada entre la muestra peritada y la muestra de comparación presentan características análogos en pronunciación de vocales y consonantes, similitud en la vibración y flexibilidad de las cuerdas vocales y timbre de voz, análogas a la voz de **GABINA CHAVEZ QUISPE.**



Sin embargo, el estudio de fonogramas permite apreciar conversaciones editadas, manipuladas, acopladas y cortadas fraudulentamente por lo que no es posible establecer que la voz femenina en su integridad pertenezca a **GABINA CHAVEZ QUISPE**.

5. CONCLUSIONES:

5.1 Se ha determinado que los audios materia de peritaje **NO PRESENTA INTEGRIDAD** al haber sido intencionalmente editado, manipulado, alterado y eliminados fragmentos de audio.

Los metadatos² del archivo de audio peritado determinan que la fecha de registro original 02 de Abril 2019 no coincide con la fecha de modificación del audio 16 de Abril de 2019, así como el formato digital MP3, no corresponde al formato original REC-001.

5.2 Analizado las muestras de audio se ha determinado que la voz atribuida a **GABINA CHAVEZ QUISPE**, presenta características análogos con la muestra de comparación sin embargo se ha detectado segmentos digitales editadas, manipulados y cortadas fraudulentamente por lo que no es posible establecer que la voz femenina en su integridad pertenezca a **GABINA CHAVEZ QUISPE**.

Cusco, 16 de Junio del 2020.

² La información en forma de metadatos es vital y permite que los datos se creen, almacenen, clasifiquen y usen correctamente en una amplia variedad de aplicaciones.



ANEXO N° 3

MODELO DE INFORME PERICIAL

DACTILOSOPICO

EXPEDIENTE: 00588-2017-0-1001-JR-CI-04

I. ANTECEDENTES

II. OBJETO DEL PERITAJE

2. 1 Determinar la autenticidad o falsedad de la firma y huella dactilar que obra a nombre de L.S. M en: Escritura Pública de fecha 12 de Junio del 2006, Escritura Pública de fecha 27 de Junio del 2006 y Escritura Pública de fecha 12 de Marzo del 2007.
- 2.2 Determinar la autenticidad o falsedad de la firma y huella dactilar que obra a nombre de D.G.G en: Escritura Pública de fecha 12 de Junio del 2006, Escritura Pública de fecha 27 de Junio del 2006.

COMPULSACIÓN DE LAS MUESTRAS DE IMPRESIONES DACTILARES
IMPRESIÓN DACTILAR MANO DERECHA





INDICE DERECHO



INDICE IZQUIERDO

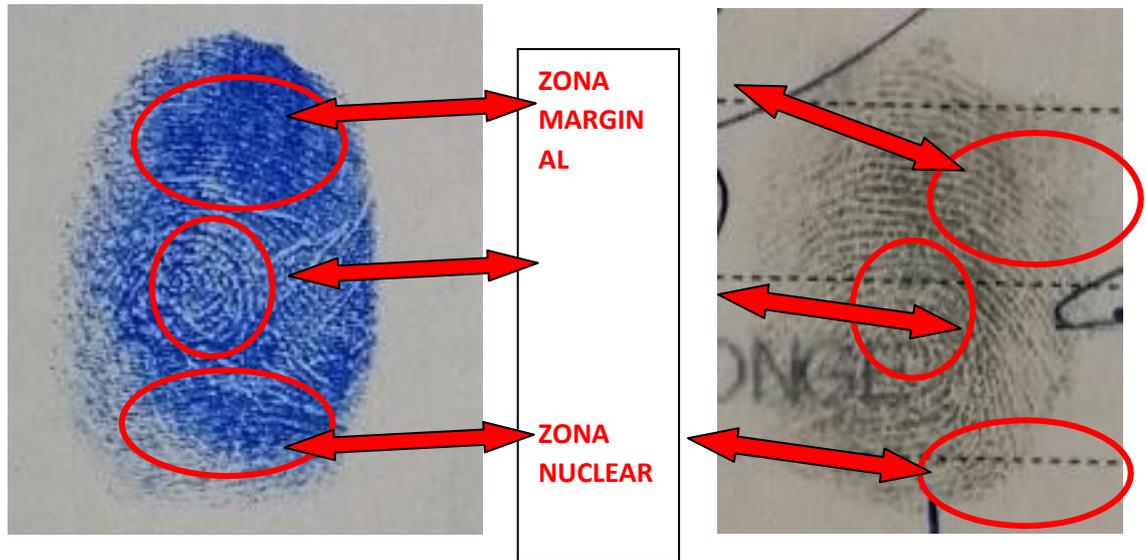




INDICE DERECHO .

MUESTRA COMPARACION

MUESTRA DUBITADA



IMPRESION DATILAR

Obra en la Escritura Pública de fecha 12 de Junio del 2006.

Zona Marginal: Integrada por crestas papilares que corren por el margen de la yema de los dedos y describen curvas en forma de U invertida. Son crestas largas y por lo general continuas que limitan con la zona nuclear, concretamente con la cresta que sirve de línea directriz superior y llega hasta el borde superior del dedo.

La Zona Central: Se encuentra en la región central del dactilograma. Está formado por crestas papilares que constituye el centro de la impresión digital, relacionándose con la forma general que va a tener el núcleo.

La Zona Basilar corresponde a las crestas papilares ubicadas en la parte inferior de la yema del dedo, entre el pliegue de flexión y la zona nuclear, específicamente limita con la cresta que funge como línea limitante o directriz inferior.

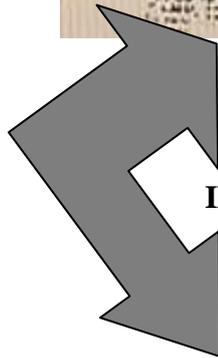
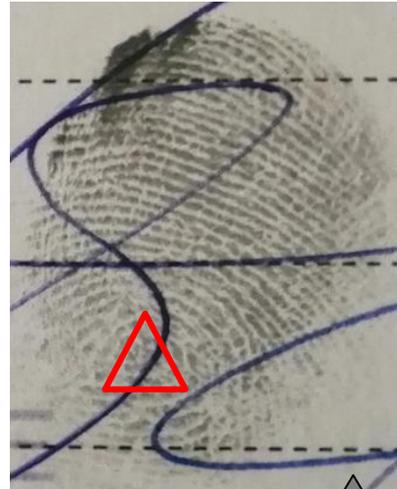


NUCLEO DACTILAR

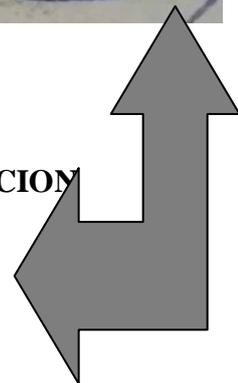
MUESTRA RENIEC

MUESTRA DUBITADA

Escritura P. 27 Junio 2006



IMPRESIÓN DACTILAR DE COMPARACION



Sinistrodelto



Dactilograma monodelto cuyo delta se sitúa a la izquierda. En otras clasificaciones se designa como presilla externa.

CONCLUSIONES DEL PERITAJE DACTILOSCÓPICO:

1. Las Impresiones dactilares que obran a nombre de **L. A . S** en: Escritura Pública de fecha 12 de Junio del 2006, Escritura Pública de fecha 27 de Junio del 2006 y Escritura Pública de fecha 12 de Marzo del 2007, compulsado con las muestras de comparación **PRESENTAN IDENTIDAD Y CORRESPONDENCIA PAPILAR**, en consecuencia, provienen del pulpejo dactilar del dedo INDICE DERECHO de la mano derecha de **L. A . S** conforme así esta explicado en el análisis dactiloscópico del presente informe.
2. Las Impresiones dactilares que obran a nombre de **D.G.G** en: Escritura Pública de fecha 12 de Junio del 2006 y Escritura Pública de fecha 27 de Junio del 2006, compulsado con las muestras de comparación **PRESENTAN IDENTIDAD Y CORRESPONDENCIA PAPILAR**, en consecuencia, provienen del pulpejo dactilar del dedo INDICE DERECHO de la mano derecha de **D.G.G**, conforme así esta explicado en el análisis dactiloscópico del presente informe.

Cusco, 08 de Enero del 2017.



ANEXO N° 4

MODELO DE INFORME PERICIAL

PERICIA BIOLOGICA FORENSE (ADN)

Manual de Criminalística: RD N° 247-2013-DIRGEN/EMG DEL 1 ABR 2013

A. PROCEDENCIA : Dependencia Policial/ Ministerio Público/ Juzgados

B. ANTECEDENTE : Oficio Nro. / EXP. N° Fecha:

C. REFERENCIA : Información de la situación o estado de hecho que motiva la investigación que tiene carácter identificatorio en relación a la persona/ cadáver/ indicios/ evidencias. Esclarecimiento de hechos controversiales respecto a la paternidad.

D. PERITOS : Nombre (s) Apellidos, Grado, con domicilio procesal en Av. Aramburu 550 – 6° piso, Surquillo, identificado con Carne de Identidad PNP Nro. -----

E. INFORMACIÓN GENERAL 1. Recibo : / (gratuito) 2. Muestras Obtenidas : El día de del año dos mil cinco, siendo lashoras, en el Laboratorio de Biología Molecular ADN - DIRCRI PNP, se sometieron al estudio de su perfil genético en forma voluntaria las personas que a continuación se indica: •El Sr., identificado con N° •La menor....., identificada con N° •La Sra., identificado con N°..... Obteniéndose las muestras biológicas de sangre y raspado del epitelio bucal, de cada una de ellas. Estuvo presente como testigo del acto de toma de muestras biológicas las siguientes personas : • La Sra. con N°..... • El Sr. con N°.....

BIOLOGIA FORENSE - ADN

d) Amplificación - PCR : Técnica PCR con el Kit PowerPlex 16 System.

e) Purificación Post- PCR : Kit Wizard PCR Preps DNA purification System

f) Electroforesis : Utilizando el Analizador Genético ABI PRISM 310 PE., por electroforesis capilar.



g) Tipificación y Análisis : Empleando el Analizador Genético ABI 310 PE., con los softwares Genescan y Genotyper.

h) Cálculos Estadísticos : Mediante el software PatCan (Riancho J. A., Zarrabeitia M.T., Forensic Sci. Int. 2002), utilizando frecuencia poblacional peruana, publicadas en el Journal Forensic Science y Forensic Science International • Resultados: Análisis de los Marcadores Genéticos:

1. PATERNIDAD

En la siguiente tabla se representan los resultados de los marcadores de ADN estudiados, los cuales vienen dados por dos alelos, las que corresponden a la herencia Mendeliana que los padres biológicos transmiten a sus descendientes un alelo procede del padre y el otro de la madre.

2. VIOLACION

En la siguiente tabla se representan los resultados de los marcadores de ADN estudiados, los cuales vienen dados por dos alelos, los que deben ser totalmente idénticos entre la fracción masculina (espermatozoides) de la evidencia con la del sospechoso.

3. IDENTIFICACION

En la siguiente tabla se representan los resultados de los marcadores de ADN estudiados, los cuales vienen dados por dos alelos, las que deben ser totalmente idénticos entre los diferentes restos humanos investigados.

...///



4. ANALISIS GENÉTICO.

<i>Locí Estudiados</i>	Padre (Sangre y raspado bucal)	Hijo (Sangre y raspado bucal)	Madre (Sangre y raspado bucal)
D3S1358			
TH01			
D21S11			
D18S51			
PENTA E			
vWA			
D8S1179			
TPOX			
FGA			

5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

Del estudio de la tabla anterior utilizando quince (15) marcadores genéticos, se logró lo siguiente: a. Determinar los perfiles genéticos del procesado....., el menory la señora b. Que TODOS los marcadores son compatibles entre el Sr. y la menor..... c. El marcador Amelogenina sólo determina el sexo de las personas y/o muestras en estudio:

BIOLOGIA FORENSE - ADN ▪ XX = Femenino ▪ XY = Masculino F.

6. CONCLUSION:

El Sr..... tiene una probabilidad de 99.999999975843 % de ser el Padre Biológico de la menor, con un índice de paternidad de 685'731,741.39. G.

7 APRECIACIÓN CRIMINALISTICA

La probabilidad de que otra persona al azar tenga el mismo perfil genético del Sr.en la población de peruana es de 1 por cada 685'731,741.39 individuos o es 685'731,741.39 veces más probable que el Sr.



.....sea el padre biológico que otra persona escogida al azar, por lo que no se le excluye. • Lo que equivale según los predicados de verbales de Hummel a una Paternidad Prácticamente Probada es:

- Paternidad Prácticamente Probada, cuando $W > 99.8 \%$ 99.99%
- Alta Verosimilitud de paternidad, cuando $W = 99.7-99.0 \%$
- Paternidad muy probable, $W = 98.9-95.0 \%$
- Paternidad verosímil, $W = 94.9- 90.1 \%$
- Paternidad Insegura, $W < 90.0 \%$.

Surquillo, 12 de Setiembre de 2023

.....

FIRMA Y POST FIRMA

(SELLO) Colegiatura

PERITO FORENSE